



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

TESIS DE MAESTRÍA

**EVOLUCIÓN DEL ROL DE LA VÍCTIMA EN EL DERECHO
PROCESAL PENAL**

Tesista: Patricia Atur

Director: Dr. Diego Lavado

Mendoza, 2021



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE MAESTRÍA

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

Tesista: Patricia Atur

Director: Dr. Diego Lavado

Mendoza, 2021

RESUMEN

La Humanidad ha llevado a cabo múltiples formas de resolver, a lo largo de la historia, el resarcimiento a la víctima. Es así como el Derecho Procesal Penal ha tratado la problemática de diferentes maneras llegando a nuestros días, a concebir a la víctima como un sujeto con derechos a participar del proceso penal y a un resarcimiento por el daño causado. Estas acciones han ido en línea con lo ordenado en la Constitución Nacional a partir de la incorporación de los Tratados Internacionales. El presente trabajo de investigación ha buscado analizar esta trayectoria a partir de indagar sobre el reconocimiento que se ha brindado a las víctimas, a partir de la legitimación de los Tratados Internacionales, plasmados en la creación de la Ley Nacional 27.372 y especialmente en el Código Procesal Penal de Mendoza, a partir de conocer las respuestas que se generaron desde el Derecho Procesal Penal. Se partió del supuesto en el cual la víctima ha recibido diferentes tratamientos los que han cambiado notablemente en la actualidad. Se ha arribado a las conclusiones en las que se puede considerar que el Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza ha brindado un aporte de vanguardia al permitirle a la víctima integrarse en el proceso penal como querellante, como también crear un sistema de asistencia de excelencia.

Palabras clave: víctima en el proceso penal, Código Procesal Penal de Mendoza, Ley 27.372/17, Ley 6.730/99 y sus modificatorias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I.....	22
LA VÍCTIMA.....	22
1.1 La concepción de la víctima en el mundo antiguo.....	22
1.2 La concepción de la víctima en la Edad Media.....	27
1.3 La concepción de la víctima en la Modernidad.....	29
1.4 Conceptualización de víctima.....	33
1.5 Tipos de Víctimas.....	34
1.6 El concepto internacional de víctima.....	35
1.6.1 Las víctimas de delitos.....	35
1.6.2 Las víctimas del abuso de poder.....	36
1.6.3 Víctimas de violaciones del Derecho Internacional Penal.....	37
1.6.5 Corte Penal Internacional.....	38
CAPITULO II.....	40
ROL DE LA VÍCTIMA Y SU RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	40
2.1 Normas internacionales relativas a las víctimas.....	41
CAPITULO III.....	47
DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	47
3.1 Derechos de la víctima en el Sistema Argentino.....	48
3.1.1 Derecho a que se imparta justicia.....	50
3.1.2 Derecho a recibir acompañamiento.....	50
3.1.3 Derecho al trato digno.....	51
3.1.4 Derecho al resguardo de su integridad y otros datos personales.....	51
3.1.5 Derecho del testigo a recibir protección.....	51
CAPITULO IV.....	53
EL SISTEMA PROCESAL ARGENTINO.....	53
4.1 Legislación Nacional.....	55
4.1.1 Ley 24.316.....	55

4.1.2 Ley 24.417/95 “Protección contra la violencia familiar”.....	55
4.1.3 Ley 24632/96.....	56
4.1.4 Ley 23.948.....	56
4.1.5 Ley 27.372/17 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.....	57
CAPITULO V.....	58
LEY 27.372/17 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS.....	58
5.1 Derecho de las víctimas de delitos.....	58
5.1.1 Los derechos de carácter general.....	60
5.1.2 Derechos en situaciones especiales.....	61
5.1.3 Derechos de carácter procesal.....	63
5.2 Reconocimiento a recibir patrocinio jurídico gratuito.....	65
5.3 La participación de la víctima en la ejecución de la pena.....	66
5.4 Las etapas del proceso y la participación de la víctima.....	67
5.5 Instrucción y etapa intermedia.....	72
5.6 Debate.....	73
5.7 Ejecución.....	73
5.8 Derechos durante el proceso.....	73
5.9 La mediación en el Derecho Penal.....	74
5.9.1 Ventajas de la mediación penal.....	75
CAPÍTULO VI.....	78
DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE MENDOZA.....	78
6.1 El proceso en la provincia de Mendoza.....	78
6.2 Rol de la víctima como querellante particular en el proceso penal.....	81
6.3 Criterios de oportunidad y participación de las víctimas.....	81
6.4 Reconocimiento de derechos e incorporación del querellante en la legislación procesal.....	82
6.6 Derechos de la víctima.....	84
6.7 Acordada N° 24.023.....	87
6.8 Acordada 25.032.....	87

6.8 Garantía de los derechos de las personas víctimas de delitos en actos procesales realizados de manera remota.....	88
6.9 Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos.....	89
6.9.1 Programa de Atención a Víctimas de Delitos (C.A.V.D.).....	90
6.9.3 Sistema de Asistencias Públicas en beneficio de las Víctimas S.A.V.I.C.....	91
6.9.4 Procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia.....	92
6.10 Servicio de Asistencia a Víctimas y Testigos de Delitos del Poder Judicial de Mendoza.....	94
6.10.1 Protocolo de funcionamiento del Servicio de Atención a Víctimas y Testigos.	96
CONCLUSIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	109

Certificaciones

INTRODUCCIÓN

La historia del derecho penal no se fundamenta solamente en la existencia de un hecho delictivo, sino que éste siempre dejará como resultado, necesariamente, una víctima. El Génesis, en el Antiguo Testamento menciona en reiteradas ocasiones diversos delitos, entre ellos el primer asesinato escrito en el cual Caín mata a Abel.

Era quizás Caín una víctima inocente?, O tal vez algunas de sus acciones pudieron poner en peligro la relación que entre ambos existía? La historia no ha dado cuenta de esta respuesta, sin embargo es indiscutible que Abel fue una víctima a manos de su hermano. Durante muchas hojas más la Biblia seguirá hablando de la acción de Caín, más poco de Abel.

El doctor Jorge Baclini sostiene que no será hasta que la ciencia de la Victimología se consolide, que aparecerán un conjunto de acciones destinadas a su escucha y cuidado. Sin embargo la historia de la Humanidad ha demostrado, desde la Ley del Tali3n, que de acuerdo a cada momento hist3rico, el concepto de v3ctima ha presentado diferentes lugares en la implementaci3n de justicia. Aunque este ha variado de diversas formas a partir del nacimiento del derecho penal liberal, hace m3s de 200 a3os, el cual ha centrado la mirada de la cuesti3n criminal en el delincuente, a3orando que a trav3s de la pena, m3s all3 de su sentido retributivo, se pod3a lograr su resocializaci3n, su readaptaci3n al sistema social, su reinserci3n (Baclini, 2012).

No es la primera vez que la v3ctima se encuentra en un plano sobresaliente de la reflexi3n penal, sino que “estuvo all3 en sus comienzos, cuando reinaban la composici3n, como forma com3n de soluci3n de los conflictos sociales y el sistema acusatorio privado, como forma principal de la persecuci3n penal” (Gonz3lez Rodr3guez, 2016)

El presente trabajo de investigación pretende describir la evolución que ha presentado a lo largo de la historia de la Humanidad, la concepción de la víctima para la aplicación de justicia, frente a los actos delictivos y la forma en la que el Derecho Penal ha ido paulatinamente, reconociendo su existencia hasta llegar a nuestros días en los que ésta goza de derechos a partir de sus derechos son reconocidos en los Tratados Internacionales, luego plasmados en la legislación nacional.

Durante muchos años el Derecho Penal liberal ha invisibilizado a la víctima, ocupándose del protagonismo que adquiere la figura del delincuente, la cual ha sido abordada desde diferentes perspectivas (criminología, psicología, psiquiatría, entre otras).

Los años de dictaduras militares, violatorias de los derechos más elementales de las personas, impuso la necesidad de fortalecer y transformar los sistemas judiciales de forma tal que poco a poco fueron garantizando el pluralismo político y el respeto por los Derechos Humanos. Esto generó que se pusieran en funcionamiento nuevos ordenamientos procesales penales con la intención de modificar los viejos modelos inquisitoriales de juzgamiento que no ofrecían todas las garantías necesarias para las partes involucradas en un proceso. Algunas de estas demandas surgieron de la victimología que buscaron ofrecer a la víctima una mayor protección y un rol protagónico.

A su vez esto llevó a que el rol del Estado se redefiniera y adoptara diferentes medidas de respuesta que no sólo abarcaron la de representante de la víctima en el proceso penal, sino que además obligó a tomar medidas de contención y ayuda para las mismas.

De esta forma hoy las víctimas gozan de derechos que antes no les fueron reconocidos. La historia ha demostrado que el sistema procesal penal fue dotando de diferente protagonismo a las mismas y este trato puede ser estructurado en tres momentos diferentes: el protagonismo, la neutralización y el redescubrimiento.

La primera etapa de la historia, correspondiente a la antigüedad e incluso en algunas sociedades del medioevo, en las cuales la familia, el clan o la tribu se ocupaban de “enmendar” el daño, a través de aplicar sus propios castigos con diferentes contenidos de venganza, cuyas consecuencias más notorias fueron los criterios de proporcionalidad regidos por la Ley del Tali3n, las que buscaron una adecuaci3n entre la intensidad de la reacci3n y la gravedad del hecho que desencadenaba.

La Ilustraci3n francesa de la mano de la Raz3n, ser3 la que organizar3 la reacci3n que se adoptari3 frente al delito otorgando al Estado la facultad exclusiva de penar con la correspondiente neutralizaci3n de las v3ctimas.

Durante a3os esto ha regido en el Derecho Procesal Penal hasta el advenimiento de la Victimolog3a, disciplina cient3fica que surge a partir de la Segunda Guerra Mundial, momento hasta el cual las v3ctimas sufri3 indiferencia y abandono del sistema legal y de la criminolog3a.

La criminolog3a positivista hab3a enfocado el estudio del delito en torno a la persona del delincuente, dejando a la v3ctima como un objeto pasivo, neutro e inerte que nada tiene para decir sobre el hecho criminal, salvo dar un testimonio.

La Segunda Guerra mundial tambi3n marc3 hitos importantes en materia de reconocimientos de Derechos con la creaci3n de los Derechos Humanos en 1948, significando as3 el Siglo XX como el m3s importante en materia de reconocimientos de derechos.

Ser3 reci3n en el a3o 1985 que la Asamblea General de las Naciones Unidas que firmar3 la “Declaraci3n sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las V3ctimas de

Delitos y de Abuso de Poder”, la cual ha sido adoptada por la República Argentina a partir de la mediación de la Ley Nacional 27.372 y la Ley de Ejecución Penal 24.660, mientras que la provincia de Mendoza lo hace a través de su Código Procesal Penal y las Acordadas Nº 24.023 y 25.032 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Esta breve descripción de la historia de la víctima en el sistema penal requiere que se realice un recorrido por los distintos momentos que han signado las diferentes formas de su tratamiento, de forma que se puedan lograr nuevos avances destinados a mejorar el tratamiento que les es otorgado a quienes han resultado víctimas de un delito.

El interés en analizar la evolución de esta problemática reside en indagar respecto del rol de la víctima durante las diferentes etapas del proceso penal y cómo Argentina ha ido, poco a poco, reconociéndoles derechos establecidos en Tratados Internacionales y adoptado por la Constitución Nacional.

Es por esto que las preguntas que guiaron el presente trabajo de investigación son: ¿Cuáles han sido las respuestas que han surgido, desde el Derecho Procesal Penal, para brindar un reconocimiento a la víctima? ¿Cuáles son las bases que dieron lugar al reconcomiendo de los derechos y facultades que actualmente poseen las víctimas en la legislación procesal penal de la Provincia de Mendoza?

De las diferentes investigaciones llevadas a cabo por la Criminología y la Victimología, han despertado un interés significativo en estudios sobre la víctima, ya que los mismos aportan un conjunto de ventajas que favorecen a la sociedad.

Desde los aportes de la Victimología se puede explicar la interacción delincuente-víctima y sus variables y cómo influyen en la elección del agresor y su modus operandi.

Estos estudios contribuyen también a la prevención del delito ya que el reconocimiento de la misma le ha permitido a la criminología aportar conocimientos que sirven para crear programas destinados a grupos de riesgo, como la situación de la violencia de género.

En función de las corrientes victimológicas contemporáneas y el mandato constitucional, el país ha asumido el compromiso de determinar que el proceso penal no pueda ni deba limitarse a la mera respuesta represiva, sino que procura lograr una reparación integral del agraviado, partiendo de la necesidad imperiosa de cuidar a las víctimas.

La víctima es una pieza fundamental en el proceso de persecución penal dado que sin su cooperación, desde la denuncia del delito y el aporte de pruebas, la mayor parte de los delitos quedarían impunes. Es necesario darle mayor protagonismo, protección y amparo “de manera que su intervención en esta tarea no suponga un alteración profunda en su vida, su trabajo y en cualquier otro aspecto de su persona” (Fortete, 2005).

Hasta los años '60 el Derecho Penal se encontraba centrado en el autor del delito, desde los años '70 en adelante con el advenimiento de la victimología se han producido grandes cambios, de forma que la protección de la víctima y su compensación en la actualidad, se han situado en el centro de la discusión político criminal en todo el mundo. La ciencia ha logrado que la víctima sea puesta en el centro de la escena, lo que a su vez ha colaborado con los modelos de restitución del daño tanto en países americanos como en los europeos (Salvioli, 1996). Esto también se ha visto reflejado desde otras ciencias como la sociología la cual ha puesto de manifiesto “el descontento social respecto a las víctimas, mediante el cual nuestro sistema penal le trae las más de las veces menos ventajas que beneficios” (Roxin, 2007).

Sin embargo el sistema procesal penal actual ha entrado en un importante proceso de cambio en el cual se han atendido los intereses de la víctima, brindando soluciones que ayudaron a crear un nuevo sistema cuyos efectos reales y verificables, han contribuido a construir una concepción moderna de la seguridad ciudadana, más vinculada a mantener el orden y el respeto por su propio conjunto de normas, pero abarcando mayores condiciones que permitan a las personas, el goce de sus derechos. Es en este sentido en que unas de las formas más importantes de promover la seguridad de los ciudadanos se vincula con preocuparse y ocuparse de quienes se han visto privados de su derecho como consecuencia de un delito.

Al respecto el jurista Dr. Carlos Parma, sostiene que “Las nuevas corrientes procesales apuntan al menos a dos cuestiones centrales en referencia a la víctima: a) protección y trato digno hacia la víctima y b) posibilidad de control sobre la marcha del proceso y/o control sobre el ejercicio de la acción penal” (Parma, S/D). Esta tendencia se sustenta en los fundamentos internacionales en materia de Derechos Humanos, a partir de la creación de múltiples Tratados que han sido incorporados a la Constitución Nacional en el Art. 75, inc. 22, en el año 1994 luego de la reforma constitucional, entre los cuales se pueden mencionar el Pacto de San José de Costa Rica (CADH. Art. 8.1y 25) y el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14.1) que han obligado a la Argentina a realizar una labor legislativa de adecuación interna a fin de que se ajusten a las normas supranacionales.

Entre esta normativa cabe mencionar la Ley 24.316/94 que incorpora al Código Penal el instituto de la suspensión del juicio a prueba, *probation*, en los art. 76 bis, otorgando a la víctima una participación en la que decide si acepta o no la reparación ofrecida por el imputado, y en el supuesto de que se lleve a cabo la suspensión, lo habilitaba para incoar una acción civil de reparación del daño.

Posteriormente se implementó la Ley 24.417/95 de Protección contra la violencia familiar; la Ley 24.632/96 que aprueba la Convención Americana para Prevenir, Sancionar

y Erradicar la Violencia Contra la mujer, conocida como la “Convención Belén do Pará”; la Ley 25.362/02 de la Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus protocolos reglamentarios que toman en consideración a las víctimas de trata de personas, tráfico de migrantes y la delincuencia organizada.

La ley 25.763/03 aprueba el “Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía”. En la ley 25.764/03 se sanciona el “Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados”, lo que no obstante, no alude directamente a la víctima, se refiere al testigo e imputado que colabore con la justicia – arrepentido – y estaban referidos a los casos vinculados a crímenes de lesa humanidad y posteriormente se extiende a la trata de personas. La ley 25.852/04 incorpora al C.P.P.N. los arts. 250 bis y 250 ter alusivos a la instrumentación de la “Cámara Gesell”.

Un hito legislativo importantísimo es Ley 26.061/05 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que obliga a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

De suma importancia resultó la sanción de la Ley 26.364/08 que luego es modificada por la ley 26.842/12 sobre la “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas” e incorpora los arts. 145 bis y ter y modifica el art. 41 todos C.P.

Otro ordenamiento legal de relevancia es la Ley 26.485/09 de “Asistencia Social. Violencia. Protección Integral. Relaciones Interpersonales. Mujeres” que en términos generales promueve la igualdad y garantiza el acceso a la justicia e impide la discriminación y revictimización.

La Ley 26.549/09 incorpora al C.P.P.N. el art. 218 bis sobre la extracción de ADN tanto para el imputado como para la víctima de acuerdo los procedimientos que indica la norma.

En este raconto legislativo se observa un avance en la consideración de los derechos que se han ido incorporando en favor de la víctima y así se llega a la Ley 27.063/14 que aprueba el nuevo Código Procesal Penal de la Nación que en el Título III habla de la víctima y a su vez en el Capítulo I “Derechos Fundamentales” y Capítulo II “Querrela”. Cuya aplicación es suspendida por el Decreto 257/2015 (Figari, 2017).

Para remediar, en parte, esta suspensión se instrumenta la Ley 27.372 de Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, normativa mediante la cual se establecen los procedimientos para las personas que intervienen en procedimientos relacionados con las víctimas de delitos, los cuales deben actuar bajo tres principios rectores (Art. 4º)

1. **La rápida intervención:** Se dispone que las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con la mayor rapidez posible, y si se tratare de necesidades apremiantes, serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia.

2. **Enfoque Diferencial:** El texto de la norma es claro al establecer que las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima deben tomarse de acuerdo con el grado de vulnerabilidad de esta. En este orden de ideas debe mencionarse que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, proporcionan un parámetro para garantizar un efectivo derecho de las víctimas de acceso a la justicia. Según estas reglas se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de diversas circunstancias, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Así, las reglas claramente expresan que “se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La

vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal” (Regla 11).

La ley considera que la víctima se halla en situación de vulnerabilidad para brindarle asistencia especializada de acuerdo con el enfoque diferencial entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o cualquier otra análoga. Asimismo se entiende que hay “situación de especial vulnerabilidad” cuando sea menor de edad, tenga más de 70 años, posea alguna discapacidad, o una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación con el autor del delito – Art. 6º- por lo que se deberán adoptarse todas aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).

3. **No revictimización:** Debe procurarse que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). “En muchas oportunidades el daño que experimenta la víctima no se agota en la lesión o peligro del bien jurídico. En ocasiones, las instituciones que tienen a su cargo la prevención y la represión de las conductas delictivas, multiplican y agravan el mal que produce el delito mismo. La victimización institucional se da, generalmente, en dos ámbitos: el policial y el judicial. La víctima se siente maltratada, y en ocasiones humillada, por un sistema legal que ignora sus expectativas, sentimientos y necesidades” (Gorra, 2005).

A los efectos de evitar la victimización la ley establece que se adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado. A tales efectos se dispone que la víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin. Asimismo, se estipula que en todos aquellos actos en los que la víctima participe se podrá disponer el

acompañamiento de un profesional – no individualizando de qué disciplina o ciencia- y que en caso de tener que prestar testimonio en la audiencia de juicio, podrá solicitar hacerlo sin la presencia del imputado o del público.

De esta forma Argentina ha adoptado un conjunto de acciones que permiten acompañar a la víctima durante los procesos judiciales. Esto posiciona al país, y a la provincia de Mendoza entre las más avanzadas en esta temática, por eso se considera imprescindible realizar nuevos conocimientos científicos, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas, la cual ha trabajado intensamente en la creación de principios y planes de acciones que garantizan los derechos de las víctimas, se lograrán medidas más eficaces.

Además de haber incorporado la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, la cual considera a la víctima a “una persona que se identifique, aprehenda, enjuicie, o condene al perpetrador e, independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye, además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. A partir de esta Declaración las víctimas tienen derecho a: acceso a la justicia y trato justo; resarcimiento; indemnización y asistencia”. La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

La Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctima, Argentina 2012, sostiene que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como lo reconocen los

principales instrumentos internacionales sobre la materia y los marcos constitucionales de la Región. Hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. El derecho a la justicia requiere fundamentalmente, que las personas conozcan de los derechos que son titulares y sobre todo, cuenten con los mecanismos para exigirlos”.

Se fija como objetivo: “Garantizar y hacer efectivos los derechos de la víctima de violencia y de delitos en particular en todo tipo de procesos judiciales de manera integral durante todos los estadios del proceso y la reparación del daño causado, sin discriminación de ningún tipo en todos sus contactos con cualquier servicio de apoyo a las víctimas o servicios de justicia”.

Establece los derechos de: acceso a la justicia; tutela judicial efectiva; participación en el proceso; ejercer la acción penal; concentración de actos judiciales; información y derecho a entender y ser entendida; derecho a ser oída; derecho a intervenir en forma directa en los mecanismos de conciliación, acuerdos reparatorios y terminación anticipada del proceso; derecho a un trato digno; derecho a la no discriminación; a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo a víctimas; derecho a representación gratuita; derecho a asistencia médica; derecho a consentimiento informado; derecho de protección a la intimidad y la privacidad; derecho a la reparación; derecho a la indemnización; derecho de restitución; derecho de ejecución; derecho a la asociación; derecho a la verdad, a la justicia y la reparación; derecho a un recurso humano capacitado y derecho a una estructura accesible.

Se incorporan también las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Es necesario que se continúen realizando esfuerzos de investigación que no sólo pongan de manifiesto los conocimientos científicos, sino que además aporten el reconocimiento de las acciones que se llevan a cabo en los diferentes espacios, esto posibilitará mejorar las diferentes propuestas de atención a la víctima e irá perfeccionando las respuestas desde el Derecho Penal.

Allí radica la importancia y relevancia del presente trabajo, el ordenamiento histórico de las formas como la justicia ha dado entidad al rol que cumple la víctima en todo proceso penal, permitirá colaborar en el reconocimiento teórico de ésta.

El objetivo general que ha guiado la investigación buscó describir el reconocimiento que se ha brindado a las víctimas a partir de la legitimación de los Tratados Internacionales plasmados en la creación de la Ley Nacional 27.372, y especialmente el Código Procesal Penal de Mendoza.

Para alcanzar dicho objetivo se han fijado como objetivos específicos conocer las respuestas que, desde el Derecho Procesal Penal se han generado para brindar un mayor reconocimiento y revalorización a la víctima; indagar sobre los antecedentes que dieron lugar a la aparición de los Derechos de la víctima; explicar la legislación nacional y provincial vigente; y, describir las acciones que se llevan a cabo para contener a las víctimas en Argentina y Mendoza.

Se parte del supuesto en el cual la víctima ha recibido diferentes tratamientos a lo largo de la historia de la Humanidad, como se ha referenciado. El mismo ha cambiado notoriamente pasando en un momento de implementar justicia mediante la venganza a ser absolutamente desconocida por el Derecho Penal, para luego, a partir del reconocimiento de sus derechos, convertirse en protagonista del proceso. Se requiere una organización que facilite el ordenamiento de este proceso histórico.

Para realizar el trabajo se ha seleccionado un diseño de investigación cualitativa de tipo descriptivo, puesto que se busca conocer la forma como ha evolucionado, a través del tiempo, la conceptualización de la víctima y como, desde el Derecho Penal y el Estado, se han brindado diferentes respuestas.

Este tipo de investigación permite analizar, observar y estudiar estas conceptualizaciones con el objeto de que se favorezca la comprensión del problema de estudio, sobre todo teniendo en cuenta que esta conceptualización ha variado a lo largo de la Historia de la Humanidad.

La técnica seleccionada es la del análisis documental o bibliográfico el que consiste en la revisión de material bibliográfico existente referido al tema a estudiar, abarcando la observación, la indagación, la interpretación, la reflexión y el análisis de diferentes tipos de trabajos bibliográficos que aporten al conocimiento (Córdoba González, 2018).

El tipo de investigación es informativa o de tipo expositiva ya que se busca recrear el contexto teórico para lo cual se recurrirá a fuentes confiables en función de la selección adecuada para el análisis del material.

Se trata de un diseño bibliográfico en base a la recolección de datos secundarios como son libros, revistas, artículos publicados, entre otros. La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, centros de documentación e información. La investigación documental busca estudiar un fenómeno a través del análisis, la crítica y la comparación de diversas fuentes de información.

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, los que han sido obtenidos y registrados por otros investigadores.

Las fuentes de información son impresas y electrónicas. Se clasificarán en fuentes primarias que son aquellas obras originales y las fuentes documentales secundarias que son los trabajos en los que se hace referencia a la obra de algún autor.

Las fuentes seleccionadas son los documentos escritos como libros, revistas, publicaciones periódicas, informaciones jurídicas las cuales pueden ser impresas o proceder de diferentes sitios web (Guía de Tesis, 2013).

La organización de la tesis se conforma por la presente introducción, luego se continúa con el capítulo I en el cual se desarrolla la conceptualización de la víctima a lo largo de la historia hasta llegar a los conceptos contemporáneos aportados por los Tratados Internacionales.

En el capítulo II presenta el rol de la víctima y su relación con los Tratados Internacionales. En este capítulo se desarrollan las normas internacionales correspondientes. En el capítulo III se presenta el derecho de las víctimas en la legislación nacional realizando un análisis del sistema argentino y la normativa legal vigente. El capítulo IV describe el sistema procesal argentino, a través de las leyes 24.316; 24.417; 24.632; 23.948 y la ley 2.372.

En el capítulo V se describe la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas víctimas de Delitos. Posteriormente el capítulo VI presenta el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza y el tratamiento que el mismo le otorga a la víctima. El trabajo finaliza con las conclusiones a las que se ha arribado.

CAPITULO I

LA VÍCTIMA

En este capítulo se desarrollan los conceptos de víctima y el rol que ha desempeñado a lo largo de la historia a partir de la interacción entre las personas y sus conflictos, y el sistema procesal penal.

1.1 La concepción de la víctima en el mundo antiguo

El delito ha sido concebido como un daño a un bien o un interés, aún en la prehistoria de la humanidad, ya se observaba el tali3n en la edad de piedra, mucho antes de que apareciera el C3digo de Hammurabi. El crimen y el castigo estaban m3s vinculados a la participaci3n de los esp3ritus y por lo tanto las lesiones o muertes que se cometieran contra otros, eran vengados de acuerdo al principio del tali3n, sobre todo por los compa1eros de la v3ctima en el clan (Estrada V3lez, 1986).

Ya en la edad de bronce comienza a surgir un control que podr3 encontrarse en la base de un derecho normado que se concretar3 en el derecho hind3, hebreo y egipcio. Estos primeros cuerpos legislativos son expresiones divinas plasmadas en ideas humanas para controlar la ocurrencia de acciones que violaban la vida social. El primer c3digo conocido es el de Hammurabi, promulgado en el a1o 2083 a.c. Este c3digo regulaba prolijamente todas las actividades de todos los habitantes de Babilonia. Era de previsiones concisas y espec3ficas. De 3l extraemos que en aquella 3poca exist3an ya instituciones penales que implicaban una elaborada organizaci3n pol3tica y social, m3s avanzadas que muchas

posteriores (Estrada Vélez, 1986) . Regulaba la hechicería, los juicios de Dios, el falso testimonio, el prevaricato, el hurto, la rapiña, la reivindicación de muebles, los derechos y deberes de oficiales, soldados y vasallos del rey, el cultivo y el régimen legal de los fundos rústicos, el secuestro, las servidumbres por deudas, la sacerdotisa y la mujer pública, las ofensas a progenitores, la sustitución de infantes, lesiones personales, penas del talión, indemnización y composición, entre otras. En él también se encontró una importante diferencia entre el dolo, la culpa y el caso fortuito constituyendo un elevado concepto jurídico. Babilonia además, contaba con instituciones penales avanzadas y se aplicaban penas de muerte por ofensas a la divinidad, mientras que las económicas eran más frecuentes y se aplicaban especialmente en los delitos contra la propiedad.

En la Biblia, aparecen los conceptos de víctima entendida como un ser viviente destinado al sacrificio, aunque también será considerada víctima la persona que ha sufrido un daño o perjuicio en sí misma o sus bienes, como consecuencia de la acción de otra persona o un conjunto de ellas, ya sea con o sin la intención de dañarla directamente.

Los diversos delitos tenían numerosas y variadas penas que se encuentran plasmadas en la Biblia, en gran medida habían sido organizadas con un basamento en la pasión y la idea de frenar los impulsos buscando una relativa organización social que alcanzara el orden. Aunque debe destacarse que “comparativamente los castigos legales contra los transgresores del precepto bíblico, eran mucho más suaves y más humanos que los atroces sufrimientos inferidos por las leyes de otras naciones contemporáneas” (Goldstein, 2010)

La legislación hebraica tuvo inspiración religiosa e identificó moral y religión. El Decálogo y el Torá como expresión de derecho divino vigente en un pueblo nómada, no podían ser expresión de un poder político establecido. La retribución taliónica era el criterio de la pena y se extendía a los familiares del autor. La pena era la del “ojo por ojo” pues, pero también habían penas pecuniarias (Estrada Vélez, 1986).

La Biblia ha admitido la pena de muerte como la última condena para algunos crímenes, institución que siguió siendo avalada no sólo por Moisés sino que a misma permaneció por muchos años puesto que haberse opuesto, supondría un alzamiento contra la legislación que Moisés había creado. Este tipo de penas tiene su origen en la necesidad de venganza que reclamaban las familias dentro de las tribus las que consideraban esta forma como la única posible para resarcir a la víctima, aunque más influenciados por el sentimiento de venganza.

Así el Derecho Hebreo y el Talmud se convirtieron en los mecanismos de justicia que posibilitaban no sólo resarcir a las víctimas, sino también implementaba un garantismo inusual para la antigüedad, siendo la regla de Rabá ejemplo de ello. Esta regla prohibía a un imputado, durante el proceso de la pena, a declarar en contra de sí mismo, lo que significaba una notable diferencia con Grecia o Roma, donde se sistematizaba el uso de la tortura para que los imputados declararan, “mientras que en la Israel de la época de Jesús, ni siquiera se hablaba de tortura” (Goldstein, 2010). Otra forma de identificar el garantismo en el derecho hebreo radica en que los juicios que finalizaban en una prueba de absolución, la misma era irrevocable. De esta manera no había por parte de las tribus o el Estado de Israel, posibilidad de volverlo a juzgar, aunque si aparecía nueva prueba sí existía la posibilidad de realizar un nuevo juicio. La ley hebrea ofrecía la posibilidad de que existieran dos testigos de cargo que debían ser coincidentes en su relato, a fin de garantizar que la condena que se llevaría a cabo sería justa. Aunque en otros delitos, sobre todo aquellos vinculados con la idolatría hacia otros dioses, delito que era castigado no sólo a quien cometiera el acto, sino que este castigo se extendía a todo su grupo e incluso a su propia tribu (Estrada Vélez, 1986).

La visión hebrea del derecho vinculado a la religión no era la misma para el mundo romano. Los romanos denominaban *Fas* al derecho sagrado, asignándole a su ámbito la llamada *lex divina*. En el mismo nivel se encontraba el *Jus* que es la norma producto exclusivo de la actividad del ser humano, teniendo como instrumento a la *Lex humana*,

estos términos fueron desapareciendo con el tiempo, utilizándose sólo el último para hacer referencia al derecho (Goldstein, 2010).

Para los romanos, el *Jus* era un conjunto de normas que se encontraban legisladas por las autoridades y la misma estaba destinada a todos los habitantes, se trata de una primera noción que luego será ampliada en el siglo VII, sobre todo bajo la fuerte influencia de la filosofía griega. Esto permitió una gran diferenciación entre el derecho y la moral, lo que llevó a Ulpiano a definir al derecho como “el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo” (Petit, 2016, p. 29).

Esto trajo como consecuencia que tuvieran mucho cuidado en diferenciar al derecho de la moral, así Ulpiano lo define al derecho como “el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo” (Petit, 2016, p. 29)

El derecho romano comienza a perfilar la necesidad de evitar que la víctima busque venganza por mano propia para que ésta sea aplicada por el Estado que debe cuidar a toda la población. Esta forma de venganza privada se encuentra representada en la Ley del Tali3n, la que autorizaba a imponer al ofensor la misma lesi3n o da3o causado por la v3ctima, siendo esta 3ltima la que adem3s, pod3a renunciar al ejercicio dela venganza mediante el pago de una composici3n, lo que primero fue voluntario y luego impuesto por la ley. En la Ley de las XII tablas se encuentran los preceptos que reflejan la venganza privada y la composici3n (Petit, 2016) . De esta forma se daba el sentido objetivo, al considerar al derecho privado como un conjunto de normas por el que se rige la comunidad, y un sentido subjetivo al ser aceptado como una facultad o poder de los particulares reconocidos por la norma jur3dica.

En el 3mbito del derecho penal la justicia ha evolucionado paulatina y sostenidamente, en funci3n tanto del delito, como en la recompensa de la v3ctima, pasando desde la llamada Justicia privada, luego por Ley del Tali3n a la composici3n voluntaria y la

composición legal, teniendo todas ellas como base la idea romana de justicia en general. Esto llevó a una *lex humana* que tuvo como objetivo, regular todos los tipos y clases de relaciones jurídicas que se han dado en la sociedad romana, representando la necesidad del jurista romano de clasificar el derecho, a fin de poder regular ese mosaico de vinculaciones jurídicas. A los fines de estudio, aplicación y funcionamiento del derecho,

este fue organizado de diferentes maneras: en *ius civile*, en contraposición al *ius honorarium*; en *ius civile* en contraste con el *ius gentium* y el *ius natural*; al *ius gentium* en comparación con el *ius honorarium*, y al *ius públicum* con el *ius privatum*. (Petit, 2016, p. 31)

El procedimiento en el derecho romano también ha presentado una evolución histórica y se ha desarrollado a través de tres períodos diferentes. Las dos primeras etapas fueron denominadas *ordo iudiciorum* y tuvieron como características sobresalientes que en ellas el proceso se separa en dos instancias. Por un lado la etapa “in iure” durante la cual se realiza una precisa determinación de los elementos que serán sometidos a la decisión del juzgador, y por otro lado le denominada *in iudicio* o *apud iudicem* la que se lleva a cabo en el tribunal de ciudadanos previamente seleccionados (Margadant, 1978).

Durante el tiempo que mantuvo vigencia el *ordo iudiciorum*, se produjo una transformación de la justicia privada y la pública siendo esta última la que se

limitaba a ejercer presión para que el demandado aceptara el arbitraje de un *iudex privatus*; y en el periodo formulario, a vigilar que se planteara correctamente el problema jurídico ante ese árbitro, imponiendo un orden en la actuación y prescribiendo la sentencia que debería dictar de acuerdo al resultado obtenido por la investigación de los hechos. (Margadant, 1978, p. 40)

Junto al procedimiento oficial se encontraba el no oficial que consistía en el arbitraje que permitía a las partes llegar a un acuerdo, mediante la participación de un tercero que posibilitara la solución del conflicto.

Esta división del proceso dio, a su vez lugar al concepto de *iurisdictio* mediante la cual el magistrado tenía la facultad de conocer y denegar la *actio*, y por otro lado el concepto de *iudicatio* que consistía en la facultad de *iudex* que poseía el magistrado la cual lo capacitaba para dictar la sentencia.

Es así como durante esta etapa de la historia, cuando se cometía un delito, le correspondía a las víctimas, su familia, el clan o la tribu la elección del tipo y grado de venganza que merecía la reacción frente al delito, siendo la Ley de Talión la más representativa de este período.

1.2 La concepción de la víctima en la Edad Media

Desde Constantino se instrumentó un derecho organizado dentro del imperio que aplicaba diferentes penas, sobre todo corporales que se caracterizaron por la severidad sobre todo aplicando amputaciones. A medida que el poder público interviene en el derecho privado se va sustituyendo la venganza privada por las penas corporales, sobre todo con la influencia germánica. Ya durante el período franco, y bajo la influencia de la iglesia católica la venganza privada es totalmente suplantada por la aplicación de penas corporales, e incluso por la pena de muerte de la que continúa participando la comunidad. Sin embargo y pese a las grandes torturas aplicadas sobre todo por la iglesia durante el medioevo, muchas penas comenzarían a cambiarse por las multas (Ruiz Gómez, 2010).

En la Ciudad de Tolosa, en el año 506 fue promulgado el Brevario de Alarico II para uso de los súbditos galo-romanos del reino visigodo, convirtiéndose en una de las más importantes codificaciones romano-germánica.

Posteriormente un conjunto de nuevos códigos como la *Le Romanae Burgundiorum*, de 516, y el Edicto de Teodorico, promulgado en Italia por Teodorico el Grande a principios del siglo VI, este último contiene fragmentos de los códigos preustinianos (Mendieta y Núñez, 2010).

Este derecho germánico que prevalecería en gran parte de Europa, a excepción de España e Italia, fue un derecho consuetudinario típico de tribus dedicadas a la agricultura y el pastoreo, lo que les impedía tener una débil noción de la propiedad inmobiliaria. Estas sociedades netamente patriarcales, con matrimonios monogámicos y conformados por acuerdos familiares, en las cuales no existía la dote aunque el marido pagaba a la familia de la esposa por obtener la *munt* sobre ella.

El derecho penal era primitivo, en el mismo existía la esclavitud por deudas, se permitía la venganza siempre que la familia de la víctima o la víctima misma no aceptara una indemnización. Estaban las ordalías o

Juicios de Dios que eran aplicados en forma de duelos judiciales o sometiendo a las partes a las pruebas del fuego, del agua, del féretro y otras. El procedimiento era público y oral, dotado de un formalismo sencillo pero bastante riguroso, y los tribunales se organizaban a través de jurados populares. (Mendieta y Núñez, 2010, p. 42)

Durante la Alta Edad Media, luego de la decadencia del imperio carolingio, el feudalismo se ocupó de la organización social permaneciendo en Europa en los siglos IX, X y XI y representaron la desaparición de los regímenes centralistas del tipo del imperio romano, para instaurar otro más pequeño con igual poder. Esto, fundamentalmente se debió a la inexistencia de un gobierno central que le garantizara seguridad y protección. Esto generó una dispersión normativa “ya que cada feudo aunque siguiendo algunos lineamientos generales, organizaba su propio sistema jurídico” (Mendieta y Núñez, 2010). El señor feudal brindaba protección y bienes materiales a los vasallos, a cambio de

obediencia, pago de impuestos, formar parte de sus milicias, brindar consejos y acompañar en las guerras, sobre todo durante las Cruzadas.

Desde el siglo XIII en adelante el feudalismo entra en decadencia debido a su política centralizadora en los reyes, pero sobre todo el paso de la economía feudal a la economía monetaria lo que a su vez llevó a la aparición de la burguesía y la aparición de nuevas ciudades. Esto también llevó a una nueva organización del derecho. Sin embargo ya la víctima comienza a desaparecer pues la focalización estará más centrada en el delito.

Se pueden identificar tres momentos que reflejan el estatus de la víctima dentro del delito: protagonismo, neutralización y redescubrimiento.

Antiguamente, la víctima se caracterizaba por tener un marcado protagonismo, ya que tanto ella como sus familiares directos tomaban la justicia por sus propias manos. La “neutralización de la víctima”, hace referencia al nacimiento del propio Estado y del proceso penal como instituciones públicas conllevando consigo la disociación de la víctima de su posición natural junto al delincuente.

El Estado asume el monopolio absoluto del *ius puniendi* otorgando distintas competencias que asumen las instituciones público–estatales, desplazando cada vez más a la víctima hasta neutralizarla por completo; al intentar establecer un orden y un tipo de justicia igualitaria para todos, se apropia indebidamente del dolor, de la voz y del desagravio de las víctimas, y se convierte en el amo y señor de todo el proceso penal y penitenciario (Del Río Ayala, S/D).

1.3 La concepción de la víctima en la Modernidad

En la modernidad, la fijación de la autoridad del monarca como instancia de justicia, el sistema de resarcimiento en el que se comienza a dar prioridad a la víctima, se irá decantando en un sistema de justicia basado en la condena y el castigo. Al mismo tiempo se observa una mayor presencia de la autoridad judicial que se encuentra por encima del

acuerdo negociado entre las partes a fin de aclarar el hecho y sancionar al culpable. De esta forma la prueba se convierte en un proceso de investigación que lleva a constatar los elementos del hecho y la culpabilidad, como también la inocencia del sujeto.

El Control Social en la Edad Moderna adopta nuevas formas, al surgir un sujeto que busca su libertad, mayor movilidad y su propia independencia. Si durante la época medieval el infractor era el que perturbaba la cuestión moral, como también lo material, con la modernidad prevalece el carácter público sobre el individual y el perjuicio ocasionado por la transgresión comienza a afectar a toda la sociedad, en general como parte de un orden al que todos pertenecen.

A partir de la Ilustración Francesa, se implantó la razón como única fuente legitimadora de la reacción del delito, lo que conllevó en sí misma la atribución de la facultad exclusiva de pensar al Estado con una paulatina neutralización de las víctimas.

Los adelantos técnicos y sociales, sobre todo con el advenimiento de nuevos contactos con otras culturas y costumbres provenientes del lejano Oriente, África o América permitieron una fuerte expansión del comercio. En la Edad Moderna la monarquía utilizó la ley penal como un fuerte instrumento de imposición de autoridad, lo que es lógico en la consolidación de los Estados absolutistas, y lo hacía en nombre del orden social establecido.

Las penas comenzaron a ser individualizadas, en tanto medidas de control social en el sistema de administración de justicia, salvo delitos muy concretos como el regicidio que afectaban a toda la familia y propiedades del autor o aquellos relacionados con sacrilegio o brujería que podían afectar a toda una comunidad.

Durante muchos años la doctrina del derecho natural estuvo sometida a la dogmática de la Iglesia Católica que propugnaba que Dios arraigaba en el corazón del hombre ciertas normas inmutables de carácter universal como por ejemplo el derecho a la vida y la libertad. Sin embargo este derecho natural se secularizó y las leyes naturales comenzaron a ser comprendidas desde la razón. Y estas no derivaron en una enunciación, sino que se conformaron en principios generales que constituyen el derecho positivo, a decir de Francisco Tomás y Valiente

La función del filósofo jurista y del legislador aparecen así entrelazadas con una jerarquía lógica, según la cual el filósofo ilustrado lee con su razón en el libro de la naturaleza humana esas leyes y principios del derecho natural, los organiza y expone sistemáticamente y los ofrece, elaborados al legislador, el cual debe acomodar sus leyes positivas a dichos principios naturales y sistemáticos. (Valiente, 1983)

Múltiples fueron las convicciones racionalistas que contribuyeron al núcleo del derecho natural durante los siglos XVII y XVIII. La teoría de los derechos individuales y naturales de John Locke, como las de Voltaire y Montesquieu fueron el repertorio ideológico de la Ilustración en los terrenos jurídicos y políticos. La defensa de la propiedad privada y la garantía de los derechos individuales de los ciudadanos como la división de poderes y el equilibrio entre ellos, marcaron el nacimiento de una nueva época en el Derecho.

Los aportes de Lombroso, Garófalo y Ferri durante el siglo XIX apuntaron a sustentar la idea del Derecho Penal de Autor entendiendo al delito como “interacción entre autor y víctima en el espectro social” (Estrada Vélez, 1986), comenzando a hablar de la importancia de la presencia de la víctima en el proceso.

Este ordenamiento jurídico-penal fue consecuencia de la evolución histórica que ha transcurrido desde la reacción privada de la víctima, mediante la venganza y la aplicación

de la Ley del Tali3n, hasta llegar a la modernidad, momento en el cual las penas son aplicadas por parte del Estado.

En el siglo XX las ideas pol3tico criminales han desarrollado un sistema basado en la neutralizaci3n de la v3ctima, siendo los a3os 60 los que marcaron un comienzo de apertura en el pensamiento penal. Esto permitir3 que posteriormente se lleve adelante una revalorizaci3n del rol de la v3ctima “que tiende a mejorar la testimonial con una especie de protecci3n en oportunidad de rendir la declaraci3n judicial” (Parma, S/D). Esta evoluci3n permiti3 revertir la tendencia que se orientaba a suprimir al acusador particular y se le reconoce la plena participaci3n a la v3ctima.

La v3ctima ha pasado por distintos estadios de consideraci3n en el 3mbito del proceso. Desde las llamadas "Teor3as Absolutas o Retribucionistas", pasando por las "Teor3as Relativas o de Prevenci3n".

De esta manera, la v3ctima reclama desde la historia un reconocimiento tanto p3blico como privado: por un lado, hac3a su tutela dentro del propio proceso penal, y hacia la b3squeda de su resarcimiento, para paliar las consecuencias material y moralmente da3osas producidas por el delito.

El resurgimiento de las v3ctimas ha propiciado el asentamiento de una nueva rama de estudio de la victimolog3a, “desarrollando en particular tres 3reas de conocimiento: 1) las encuestas de victimizaci3n; 2) la posici3n de la v3ctima en el proceso penal; 3) la atenci3n asistencial y econ3mica a la v3ctima” (Del R3o Ayala, S/D). El estudio de estas 3reas ha repercutido en una serie de desarrollos te3ricos y de pr3cticas no solo penales y procesales sino tambi3n en materia de asistencia y prevenci3n en torno a la v3ctima.

El tema de la vulnerabilidad de la víctima abre todo un debate en torno a los factores objetivos que determinan la específica vulnerabilidad o riesgo de las personas en quienes concurren, así como el desafío que presentan los índices de victimización a la hora de interpretarlos. Fundamentalmente el tema de la vulnerabilidad tiene un amplio desarrollo en lo que respecta a la victimización psíquica, tanto por la forma en que impacta el delito en la persona, como por la manera en que se implementan medidas de asistencia posterior al hecho.

A raíz de todos estos desarrollos, actualmente no se aborda el problema de la víctima como sujeto abstracto destinatario de un cúmulo de políticas, sino que se despliega una caracterización de la “persona victima” que pone de manifiesto que el impacto del delito no es uniforme ni susceptible de generalizar, sino que existe una gran cantidad de factores a contemplar a la hora de precisar el daño, la resocialización, la asistencia y reparación y el tratamiento de las víctimas (Del Río Ayala, S/D).

1.4 Conceptualización de víctima

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia la víctima es:

1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.
3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito (R.A.E., 2020).

La primera acepción se vincula fuertemente con lo sagrado, con un sacrificio mediante el cual la muerte resulta sublimada y se convierte en un agente que no siempre es pasivo llegando incluso a ser voluntario. En esta concepción se encuentran los rezagos de la antigüedad y las entregas de sacrificios humanos, los que se aceptaban para mantener el orden social, o el cosmos o apaciguar los dioses. Fue esta concepción la que fortaleció la

figura del mártir el cual entrega su vida para redimir a la humanidad, siendo Jesús el ejemplo más importante.

En cuanto a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o en sus bienes por otra, se refiere específicamente a quienes sufren física, psicológica y socialmente como consecuencia de alguna situación particular a la que es sometida.

La Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1985 definió a víctima como “las personas que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente”.

Esta misma resolución amplió los principios de justicia relativos a las víctimas de delitos y de abuso de poder, para lo cual determinó:

Podrá considerarse “víctima” a una persona, (...) independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

1.5 Tipos de Víctimas

Benjamín Mendelsohn elaboró una tipología victimal en la que se incluyen los siguientes tipos:

- Víctima totalmente inocente (a la que considera como la víctima ideal)
- Víctima por ignorancia. Cuando una persona se produce un daño a sí misma por desconocimiento.
- Víctima por imprudencia.
- Víctima voluntaria, tan culpable como el victimario.
- Víctima agresora.
- Víctima provocadora, o la que incita al infractor a cometer un ilícito en su contra.
- Víctima como única culpable.
- Víctima imaginaria (Mendelshon, 1981).

Por su parte Nuñez de Arco (2008) distingue entre víctima directa e indirecta; primaria y secundaria; la victimización simple vs la victimización complicada; y por último, la víctima con daño psíquico, haciendo un especial énfasis en los factores de riesgo referidos a la víctima expuesta, predispuesta, potencial o latente, y en los aspectos de vulnerabilidad psicológicos o situacionales que intervienen, en tanto elementos relevantes (Núñez de Arco, 2008).

1.6 El concepto internacional de víctima

No existe un concepto internacional único de víctima, sino que existen tantas definiciones como categorías de víctimas están contempladas por las normas internacionales. Sin embargo a partir de los elementos presentes en cada uno de estos conceptos, es posible concluir la existencia de una serie de elementos comunes a toda definición de víctima.

1.6.1 Las víctimas de delitos

La primera vez que estas víctimas son reconocidas en el Derecho Internacional fue en el ámbito de las Naciones Unidas, en el año 1985 con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y de abuso de poder.

En el marco general de las Naciones Unidas, se concreta una serie de principios aplicables a esta categoría de víctimas: acceso de las víctimas a la justicia y trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia (Fenández de Casadevante Romaní, 2009). Esta Declaración contiene el concepto de víctima que incluye tres tipos de personas: las personas que han sufrido daños, los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima directa y, por último, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. En estos casos la víctima adquiere su condición en función de los actos u omisiones que violan la legislación penal vigente en los estados miembros.

Desde este punto de vista, la tipificación en el orden interno del Estado de conductas como el terrorismo, el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la Humanidad -así como de cualesquiera otros- harían posible un concepto más amplio de víctima. En efecto, siendo la referencia la legislación penal del Estado, toda conducta delictiva contemplada en ella conduce a la consideración como víctima de aquellas personas que hayan sufrido daños derivados de tales comportamientos delictivos. (Fenández de Casadevante Romaní, 2009)

1.6.2 Las víctimas del abuso de poder

Son definidas por la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, el 29 de noviembre de 1985, como aquellas personas que:

individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU adoptó la Resolución 2005/35 en la que se distinguen dos categorías de víctimas: directas e indirectas.

Las víctimas directas son consideradas como toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del Derecho Internacional Humanitario.

Las víctimas indirectas son definidas: "cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término" víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

1.6.3 Víctimas de violaciones del Derecho Internacional Penal

El Derecho Internacional Penal contempla a las víctimas de los siguientes tipos delictivos: crímenes de guerra, crímenes contra la Humanidad y genocidio. El autor del hecho delictivo es siempre una persona física, siendo irrelevante que la misma haya cometido los hechos que generan esa responsabilidad penal internacional en el ejercicio de funciones estatales. Aquí, no existe inmunidad ni cabe invocarla para eludir la responsabilidad penal internacional porque es evidente que el Derecho Internacional y la soberanía del Estado no amparan violaciones graves del Derecho Internacional aunque hayan sido cometidas por personas que ejercen funciones de Estado (Jefes de Estado, presidentes y miembros de gobiernos estatales).

1.6.5 Corte Penal Internacional

La Regla 85, de la Corte Penal Internacional (2013), contiene un concepto de víctima mucho más amplio que las definiciones relativas a otras categorías de víctimas contenidas en las normas internacionales. De acuerdo a esta regla reúnen condición de víctima las personas naturales que hayan sufrido un daño, como consecuencia de la comisión de algún crimen de competencia para la Corte Penal Internacional, como las organizaciones.

Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

- a) Por "víctimas" se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;
- b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios (Regla 85) (Corte Penal Internacional, 2013).

Este concepto no exige que las víctimas sean el objetivo directo de la infracción, sino que cubre a toda persona física o jurídica que haya padecido directa o indirectamente, un perjuicio como consecuencia de la comisión de un crimen de la competencia de la Corte Penal Internacional (Fenández de Casadevante Romani, 2009).

Una primera intervención de las víctimas tiene lugar en la competencia del fiscal a quien le corresponde la acusación de conformidad con el Art 13. El fiscal puede iniciar de oficio una investigación sobre la base de información obtenida acerca de un crimen de la competencia de la Corte (Art. 15).

Las víctimas pueden participar de un modo activo en el proceso, la Regla 89, la víctima (o una persona que actúe con su consentimiento o en representación de ella en el

caso de que sea menor de edad o tenga una discapacidad que lo haga necesario) pueden formular sus opiniones y observaciones mediante escrito dirigido al Secretario de la Corte quien las transmitirá a la Sala que corresponda (Corte Penal Internacional, 2013). La víctima también puede actuar a través de un representante legal.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte se ocupan también de la reparación, pudiendo la víctima, solicitar la reparación por la lesión, los daños o los perjuicios sufridos mediante estas modalidades: la restitución de bienes, propiedades u otros objetos tangibles; indemnización; y rehabilitación o reparación de otra índole.

Como se ha observado la temática de la víctima se ha tratado desde tiempos remotos, en diferentes aspectos ha tomado un protagonismo diferente a lo largo de la historia. En un comienzo se buscaba la reparación del daño causado mediante la aplicación de la venganza familiar para posteriormente entregarle esta potestad al Estado, quien debía velar por la víctima determinando la forma de compensación y reparación plena del daño causado. Sin embargo con el tiempo esto ha sido modificado, y el Estado llegó a ocuparse más sobre el hecho delictivo que en socorrer a quien había sufrido el daño. Para dar una respuesta justa a esto, ha sido el Derecho Internacional el que se ha ocupado de brindar conceptualizaciones y reconocimientos que han posibilitado el reconocimiento de la víctima.

CAPITULO II

ROL DE LA VÍCTIMA Y SU RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES

“La gran revolución jurídica del siglo XX ha sido consolidada por el Derecho Internacional de los Derechos a erigir al ser humano en sujeto de Derecho Internacional, dotado, como verdadera parte demandante contra el Estado, de plena capacidad jurídico-procesal a nivel internacional” (Cañado Trindade, 2001) . De esta forma los Derechos Humanos claramente han asumido la posición central de las víctimas en el Derecho Internacional al orientarse hacia la protección de la persona humana atendiendo a sus necesidades.

En el Derecho Internacional la consideración que reciben las víctimas, como también la condición de victimario, varía notablemente. A diferencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en los sectores del Derecho Internacional Penal y del Derecho Internacional Humanitario las víctimas pueden adquirir esta condición como consecuencia de actos cometidos por individuos con ocasión del ejercicio de funciones públicas, así como por actores no es que se tiene en cuenta desde el Derecho Internacional es la de la responsabilidad internacional del individuo autor del hecho ilícito. Esto es, quién es la persona o el individuo responsable del acto ilícito. En consecuencia, las víctimas no son tenidas en cuenta o, cuando lo son, es con carácter excepcional (Fenández de Casadevante Romani, 2009).

Desde la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948 y con ello la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 1959, se han generado un conjunto de nuevas declaraciones dirigidas a proteger a los sujetos y especialmente a las víctimas, dentro del sistema interamericano de Derechos Humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha permitido un gran avance que ha llevado a la persona humana desde una situación marginal y precaria, hacia una presencia y participación más sostenida, considerado como un verdadero sujeto dotado de cierta legitimación para la defensa de sus derechos.

El comenzar a reconocer a la víctima como parte del procedimiento, permitió generar nuevas vías por las que se pudieran restituir sus derechos:

La consideración de que el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la activación de su papel en el proceso, pueden contribuir directamente a la recuperación de la víctima, al aumento de la eficacia del proceso penal y al sentido – individual y colectivo- de justicia. (Hermida, 2009)

Se buscó evitar la revictimización la que surge como aumento innecesario del daño que ya ha sufrido la víctima, ya sea por la prolongación en el tiempo de la tramitación del proceso, como también por los daños padecidos como consecuencia del ilícito al cual fue sometida, y la insuficiencia de la respuesta institucional que esta debe obtener.

2.1 Normas internacionales relativas a las víctimas

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de 29 de noviembre de 1985, es la primera norma internacional de ámbito general o universal que tiene por objeto a las víctimas o, mejor

dicho, a las dos categorías de víctimas que dicha norma contempla: las víctimas del delito y las víctimas del abuso de poder.

En la búsqueda de evitar la revictimización y el trato justo y digno a la víctima la Declaración estableció:

Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder. (O.N.U., 1985)

Esta definición incorpora al perjudicado directo como también a otros involucrados por relaciones familiares, sociales o económicas con el principal ofendido. Se reconocen los siguientes derechos:

- El derecho a una asesoría jurídica, a ser informado y asistido por el Ministerio Público desde el inicio pasando por todas las instancias del proceso penal, y que se haga justicia, patrocinándolos debidamente.
- El derecho a la reparación del daño que haya sufrido por la comisión del delito. Se pueden asegurar bienes como caución. Esta reparación se extiende a los afectados en caso de fallecimiento de la víctima.
- El derecho a coadyuvar con el Ministerio Público, participando desde el inicio y durante todo el desarrollo del proceso penal.
- Derecho a la prestación médica de urgencia, en el caso de violaciones, lesiones, abortos, tratamiento psicológico, para la víctima y sus familiares (Gelvez, 2012).

Posteriormente le sigue la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992 en la que se enumeran los derechos de las víctimas:

- Derecho a la justicia.

- Derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada.
- Derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas.
- Derecho a la reparación e indemnización rápida, justa y eficaz.

En su Art. 2 establece que:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por 'desaparición forzada' el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".

Dentro del marco del Consejo de Europa, en 1994 se adoptó el Protocolo XI anexo al Convenio Europeo de Salvaguarda de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Con la entrada en vigor del mismo, se otorgó pleno *jus standi* al peticionario ante el Tribunal Europeo, el cual quedará como único órgano de control del sistema, desapareciendo la actual Comisión Europea de Derechos Humanos (Sánchez Legido, 1999).

Este estatuto posee un efecto jurídico más intenso en el ámbito de la Unión Europea ya que las normas adoptadas en él son vinculantes para los Estados miembros, siendo de un carácter obligatorio indiscutible. Gran parte de los derechos que conforman el estatuto jurídico internacional de la víctima tienen su origen en tratados internacionales de derechos humanos por lo que prácticamente todos esos derechos han cristalizado ya en obligaciones consuetudinarias que vinculan a todos los Estados.

La Resolución 2005/25, en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, su objeto se constituye con otras dos categorías de víctimas; las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario. Contiene los “principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, no hace otra cosa que recoger obligaciones jurídicas ya vigentes en tratados internacionales de Derechos Humanos de ámbito universal y de ámbito regional.

La ONU (Organización de las Naciones Unidas) propuso tres normas institucionales relativas a cinco categorías de víctimas:

De un lado, la Resolución 40/34 de la Asamblea General, adoptada el 29 de noviembre de 1985, que contiene la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*¹. De otro, respecto de las víctimas de desapariciones forzadas, la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992 que será seguida, más recientemente, de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas las personas contra las desapariciones forzadas*, de 20 de diciembre de 2006. Por último, el 19 de abril de 2005 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU adopta la Resolución 2005/35 que contiene los "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*". (Fenández de Casadevante Romaní, 2009)

- Las cinco categorías de víctimas son:
- Las víctimas de delitos,
- Las víctimas de abuso de poder,

- Las víctimas de desapariciones forzadas
- Las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y
- Las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario.

Estas normas ponen de manifiesto lo reciente de la atención que el Derecho Internacional ha prestado a las víctimas.

Lo verdaderamente relevante del Derecho Internacional actualmente vigente relativo a las víctimas, es que los derechos que recogen tanto estas normas institucionales de ámbito universal, como otras de ámbito regional, son derechos firmemente consolidados a través de los distintos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El derecho de la víctima en el ámbito regional depende de las normas internacionales que hayan sido adoptadas por los países. En Europa estas dependen del Consejo de Europa y la Unión Europea, mientras que para América la única norma existente son las creadas en el marco de la O.E.A.

El individuo es, para el actual derecho internacional, algo más que un mero actor, lo que no significa que se encuentre equiparado con un Estado ni con las Organizaciones Internacionales. Sin embargo es indiscutible que su subjetividad jurídico internacional existe y es reconocida en diversos Tratados.

Existe una tendencia hacia una protección más eficaz de los Derechos Humanos lo que se refleja en una mayor participación de los individuos, ya sea a través del reconocimiento de los derechos humanos, como también mediante la implementación de ciertos mecanismos para defender sus derechos, tanto en las Naciones Unidas como en las organizaciones regionales.

Por otra parte, el Derecho Internacional ha otorgado a las víctimas la posibilidad de acceder a un resarcimiento, extendiendo este a sus habientes.

CAPITULO III

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El derecho de la víctima es una temática arduamente discutida a lo largo de la historia jurídica penal de Argentina. Yasna, Brito Urutia y Cerdón Rojas sostienen que

...es dable destacar que existen dos corrientes: por un lado, la corriente “no abolicionista” con aquella “abolicionista” por la otra parte, la corriente “no abolicionista”, que consideraba necesario la intervención de la víctima en el proceso penal, y que la misma encontraba su fundamento en el Código de Procedimiento Penal de la Nación en el año 1888, el que tendría vigencia hasta 1992, en donde la víctima y su intervención en el proceso encontraba reconocimiento mediante la figura del Querellante, “que fue caracterizado como el “particularmente ofendido” por el delito de acción pública, con la facultad de promover y estimular el proceso penal. (Yasna, 2018).

El tema de la víctima ha estado ligado en Argentina a la figura del querellante conjunto. Al respecto en cada ordenamiento particular que se ha realizado en Argentina, se orientó a la admisión del querellante conjunto, con lo que se intentó dar mayor protección e injerencia procesal a la víctima. En la legislación actual, se considera a la víctima de cara al proceso penal, apuntando a aquello que la víctima puede hacer en el proceso, y lo que este puede hacer por la víctima. Dicho de otro modo: se ponen a cargo del órgano jurisdiccional deberes que hacen a la protección material y moral del paciente del delito, precisamente para que no sea "paciente del proceso" (Bertolino, 2017).

Lo expuesto permite inferir que Argentina ha adoptado una tendencia similar a la de los demás países Latinoamericanos, en tanto que presenta su evolución desde el sistema inquisitivo en el Código de 1888 para pasar al sistema acusatorio paulatinamente mediante el Código Procesal Penal de la Nación en 1992, el que posee un sistema mixto. Es en este cuerpo normativo que se contempla la figura de la víctima en el rol de querellante y del actor civil. Dicha garantía se le otorga a la víctima consagrada en el Art. 18 de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales incorporados en el Art. 75, inc. 22 del mismo cuerpo normativo.

3.1 Derechos de la víctima en el Sistema Argentino

El Código Civil Argentino prevé derechos de las víctimas del delito, los cuales están plasmados en el Libro Segundo “De los derechos personales en las relaciones civiles”; Sección Segunda “De los hechos y actos jurídicos que producen la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos y obligaciones”; Título 8 “De los actos ilícitos” (art. 1066 a 1072); Capítulo I “De los delitos” (Art. 1073 a 1083); Capítulo II “De los delitos contra las personas” (Art. 1084 a 1090); Capítulo III “De los delitos contra la propiedad” (Art. 1091 a 1095); Capítulo IV “Del ejercicio de las acciones para la indemnización de los daños causados por los delitos” (Art. 1096 a 1106).

A su vez el Código Penal Argentino realiza provisiones puntuales a varios temas, y en armonía con esto, la Procuración General de la Nación ha creado la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito del Ministerio Público Fiscal. Esta oficina tiene por fin:

- Asesorar jurídicamente a la víctima de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal, sobre todo aquellas víctimas de menores recursos.
- Asesorar a víctimas de delitos que presenten cuadros sociales especialmente complicados a efectos de guiar a estas personas en los mecanismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.

- Realizar estudios criminológicos que identifiquen sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados.
- Desarrollar campañas de comunicación social a fin de informar en forma eficiente a la comunidad sobre los mecanismos de accesibilidad al Ministerio Público Fiscal.
- Organizar los vínculos administrativos y jurídicos necesarios para el logro de una adecuada optimización de los servicios que prestan las ONG a ciudadanos que sufren consecuencias de un delito.
- Realizar tareas de coordinación de actividades con otras oficinas que expresen cometidos similares.
- Desarrollar a la brevedad una propuesta de participación de los fiscales de los diferentes fueros e instancias en la gestión de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (Art. 2 Código Penal Argentino).

Estas incorporaciones son recientes, y han tenido como objetivo buscar un equilibrio entre los principios de seguridad y libertad; la legalidad y el respeto por los derechos fundamentales; la protección de los derechos humanos y la administración de justicia. Esta incorporación de los derechos implicó un importante avance tanto para los inculcados como para las víctimas.

Las modificaciones implementadas han presentado una especial atención a la vulnerabilidad la cual es analizada tanto con respecto al agresor como en función del propio sistema de justicia penal, es por esto que se incluyeron los derechos de asesoría, ayuda, reparación, asistencia y apoyo médico y psicológico.

El rango constitucional implica que las leyes deben ampliar y precisar el contenido, generando las condiciones necesarias para su implementación, reconociéndose los derechos de igualdad ante el acceso igual y eficaz a la justicia; el derecho a la información el cual es indispensable para corregir las sanciones del Ministerio Público como ser querellante,

ejercer la acción penal en forma directa, sostener la acusación, solicitar reparación del daño, pretender su protección y exigir un trato digno.

3.1.1 Derecho a que se imparta justicia

La legitimación del Derecho Penal se sustenta en evitar la venganza por parte de la víctima, es por esto que el Estado está obligado a generar los mecanismos necesarios para aplicar la sanción correspondiente a los agresores, sin que esto se convierta a su vez, en un ejecutor de la venganza.

Es una cuestión esencial que la víctima pueda ejercer este derecho. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de los Delitos y Abusos de Poder, prevé en su punto 4: “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.

3.1.2 Derecho a recibir acompañamiento

Las disposiciones procesales que tienen por objetivo proteger a la víctima contra los efectos nocivos del propio procedimiento penal. Las consecuencias del delito en la víctima pueden tener diversos grados y no dependen sólo de la gravedad del delito que padeció, sino también de su situación personal, de la reacción del entorno social y familiar y, sobre todo, del trato que reciba por parte de aquellas personas ante las que concurre a solicitar ayuda: la policía y los organismos de administración de justicia. Diversos estudios han puesto en evidencia que la participación de la víctima en los distintos actos procesales incrementa sus problemas en reiteradas ocasiones, constituyendo así una segunda victimización.

3.1.3 Derecho al trato digno

Se refiere a las condiciones mínimas de bienestar para todo ser humano y conlleva la obligación para todos los servidores públicos, dentro de cada esfera de competencia, a fin de generar las condiciones necesarias para brindar un trato digno, omitiendo las conductas que lo vulneren y evitando tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes.

3.1.4 Derecho al resguardo de su integridad y otros datos personales

Es necesario distinguir entre:

El resguardo a la integridad: se refiere a las características y circunstancias que distinguen a unos de otros, que alguien sea reconocido y no confundido con otro.

El derecho a la privacidad: incluye la identidad y los datos personales. Conlleva a no ser molestado, en su persona, familia, domicilio y actividad.

La protección de datos personales la cual se encuentra íntimamente relacionada con los anteriores. Es de vital importancia para la seguridad e integridad personal.

3.1.5 Derecho del testigo a recibir protección

Muchas veces la víctima puede ser un testigo que aporte datos importantes a los fines del cumplimiento de la justicia. Una de las mayores preocupaciones para que la investigación penal sea exitosa, es la de garantizar la recepción y preservación de la prueba. Debido a que la prueba testimonial es, dentro de la diversidad de los medios probatorios una de las más comunes en los procesos penales, se ha implementado medidas que tienden a garantizarle al testigo seguridad frente a posibles amenazas contra su integridad personal. Esta protección ofrecida por el Estado a aquellas personas que se encuentran en una situación procesal especial, estaría encuadrada en la obligación del Estado (nacional y provincial) de garantizar la protección a todas las personas sometidas a sus respectivas jurisdicciones (Figari, 2017).

Es así que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 5.1, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Art. 9.1, reconocen el derecho de todas las personas a la seguridad e integridad personal y comprometen, a su vez, a los Estados partes a respetar y garantizar todos los derechos en ellas reconocidos (art. 1.1. y art. 2., apartados 1 y 2, respectivamente).

CAPITULO IV

EL SISTEMA PROCESAL ARGENTINO

La Constitución Nacional establece el modelo federal para la organización del Estado, de lo que deriva la existencia de un doble campo de legislación procesal:

a. El sistema procesal federal, legislado por el Congreso Nacional, el cual tiene competencia para juzgar a los delitos que se cometen en lugares sometidos a la autoridad absoluta y exclusiva de la Nación, cuando el delito ofenda la soberanía o los intereses generales de la Nación o por la investidura nacional de los sujetos activo o pasivo.

b. Por su parte los Estados Provinciales se reservaron para sí el poder de juzgar los hechos delictivos cometidos dentro de su territorio. En consecuencia, los Estados Provinciales cuentan con jurisdicción propia con competencia para juzgar todos los hechos delictivos cometidos en su territorio, con excepción de los supuestos descriptos en el inciso anterior. Su organización legal está a cargo de sus propias legislaturas.

Pese a la existencia de una multiplicidad de ordenamientos procesales penales, se debe destacar que por imperio del Art. 5 de la Constitución Nacional, los diferentes ordenamientos procesales y leyes que los complementan, respetando los derechos y garantías individuales consagrados por ella.

El rol de la víctima en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, plasmado en la Ley 27.063/14, y la incorporación de otras legislaciones como la ley 27.372/17, se le ha otorgado a la víctima una mayor participación en el proceso.

El nuevo Código la resguarda permitiéndole tener una mayor participación durante todo el proceso, lo que a su vez conlleva un aumento de eficacia de la respuesta judicial, como también en la valoración de los sujetos que esta debe atender (víctima, imputado, fiscal y defensa) y la elevación de la percepción de su propia condición individual responsable dentro del Estado que la integra. (Villalba, 2019).

El art. 78 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) define la calidad está plasmada, básicamente, en el art. 78 del CPPN (ley 27.063), cuando se define la calidad de víctima, esto es quién es víctima para este Código en términos procesales, con todo lo que ello acarrea en derechos de intervención en el curso del proceso, que es más amplio y realmente no imaginables en la cultura procesal que rige en la actualidad.

Así se observa que la participación de la víctima se encuentra plasmado en los siguientes cuerpos normativos:

Constitución Nacional: En la Carta Magna se encuentran las garantías que son relevantes en la participación de la víctima: I. Debido Proceso, consagrado en el Art. 18 (de forma implícita); II Garantía de Acceso a la Jurisdicción, consagrado de forma implícita en el Art. 33.

Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos: la ley 27.372/17, de alcance general, modifica artículos del Código Procesal Penal de la Nación, en virtud de regular ciertos derechos específicos de la víctima, entre ellos destaca el derecho de intervenir como querellante o actor civil dentro del procedimiento penal, aportar con información y pruebas durante la investigación, ser informada respecto de aquellas decisiones que impliquen la extinción o suspensión de la acción penal, entre otras.

El Código Penal Argentino: Este cuerpo legal, además de regular el Derecho Penal Sustantivo, contempla ciertas normas con referencia a los comportamientos de la víctima respecto de ciertos delitos. Además, contempla los regímenes de acciones posibles en materia penal entre las que se enumeran las acciones de oficio, las que dependen de instancia privada y aquellas identificadas como acciones privadas.

El Código Procesal Penal de la Nación Argentina: En atención de la suspensión en la aplicación del C.P.P.N., este es el cuerpo normativo vigente en la actualidad, que contempla las normas relativas a la participación de la víctima.

4.1 Legislación Nacional

La legislación argentina es amplia respecto al respeto de los Derechos de la Víctima basada en los preceptos internacionales concretados en la legislación nacional y provincial.

4.1.1 Ley 24.316

La adecuación de la legislación interna a las normas supranacionales es extensa

... por la ley 24.316 (B.O. 19/5/1994) se incorpora al Código Penal la regla de la suspensión del juicio a prueba – *probation* – en los arts. 76 bis, tery quáter que en cuanto al tema que se viene tratando le otorga a la víctima una participación aceptando o no, la reparación ofrecida por el imputado y en el supuesto de que se lleve a cabo la suspensión, lo habilitaba para incoar una acción civil de reparación del daño. (Figari, 2017).

4.1.2 Ley 24.417/95 “Protección contra la violencia familiar”

En el fuero penal, se agrega el segundo párrafo del art.310 del C.P.P.N. que hace referencia a una medida cautelar que regulaba la exclusión del hogar del procesado en el supuesto de que acaeciera alguno de los delitos contra las personas (Delitos contra la vida, lesiones, homicidio o lesiones en riña, abuso de armas y abandono de personas) y delitos contra la libertad (delitos contra la libertad individual) –cometidos dentro de un grupo

familiar, convivientes, aunque se tratare de uniones de hecho y se temiera fundadamente que puedan repetirse o agravarse (Figari, 2017).

4.1.3 Ley 24632/96

Esta ley aprueba la “Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, conocida como “Convención Belén do Pará”.

4.1.4 Ley 23.948

Ley 23.948 (Código Procesal Penal), sancionado el 21 de agosto de 1991, promulgado el 4 de septiembre del mismo año, expresa, en su Capítulo III “Derechos de la víctima y el testigo”:

Art. 79. - Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- c) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;
- e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Art. 80. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

- a) A ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil o tener calidad de querellante;

b) A ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado;

c) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

Art. 81. - Los derechos reconocidos en este capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

4.1.5 Ley 27.372/17 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos

Reconoce una serie de derechos a toda víctima en el proceso penal desde su inicio hasta la etapa de ejecución de la pena (conf. art. 5). Es importante reseñar que tal enunciación no es taxativa sino meramente indicativa; en tal sentido no sería correcto, entonces, reducirlos como una suerte de privación de otros derechos no expresados.

Los mismos, al igual que su procedimiento, se detallan en el siguiente capítulo.

CAPITULO V

LEY 27.372/17 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS

5.1 Derecho de las víctimas de delitos

Como se ha mencionado la Ley 27.372/17 se ocupa de brindar respuestas a las víctimas de delitos y ha establecido los siguientes derechos:

- A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;
- A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;
- A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;
- A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
- A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible;

- A intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales;
- A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- A aportar información y pruebas durante la investigación;
- A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;
- A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;
- A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del MPF, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;
- A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;
- A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia;
- Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.

De esta manera, la ley reconoce un conjunto de derechos que podrían agruparse en tres categorías: de carácter general, frente a situaciones especiales y de carácter procesal.

En el Artículo 2º define el concepto de víctima “Se considera víctima: a) A la persona ofendida directamente por el delito; b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona

con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos”.

El concepto reflejado en este art. 2º se compadece con el contenido en la Declaración de la ONU en su art. 1º: “Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (Alemeyra, 2007).

Es evidente que quizás las definiciones más abarcativas de la voz “víctima” proviene de los diferentes tratados internacionales y que se resumen, en definitiva, en la utilizada por el art. 2. Pero estimo que una de las conceptualizaciones más completas emerge de “Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad” elaborado por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana del 2008 que en la Sección 2ª.- “Beneficiarios de las Reglas” apart. 5 – victimización – define a la víctima como “toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa”, pues este último párrafo se condice con el inc. b) del art. 2 (Figari, 2017).

5.1.1 Los derechos de carácter general

Se refieren a un conjunto de prerrogativas asignadas a las víctimas de delitos que deben observarse en todo momento y guiar la actuación de cualquier autoridad judicial que esté en contacto con ellas. Se trata de lineamientos generales que debe observar cualquier

operador judicial al momento del acercamiento de la víctima y durante todo el tiempo en que dure el proceso penal (DOVIC, 2018). Entre estos derechos se destacan:

- a) a que se reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta,
- b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento,
- c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación,
- d) a ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento,
- e) que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible, y
- f) que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia.

Resulta importante destacar que la víctima goza del derecho a la información desde el primer momento de intervención en el proceso, lo que le permitirá conocer sus derechos, tomar decisiones en base a la información aportada y tener una visión global e integral de su participación durante la tramitación del procedimiento.

En ese sentido, la ley en su Art. 7 establece la obligación de la autoridad que reciba la denuncia de asesorar a la víctima de los derechos que le asisten y de los medios con que cuente para hacerlos valer, informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso y la ubicación de sus despachos, e informarle acerca del centro de asistencia a la víctima más cercano, y trasladarla hasta allí en el plazo más breve posible si es que la víctima así lo solicitare y no contare con medio propio de locomoción.

5.1.2 Derechos en situaciones especiales

Por su parte, la ley también reconoce una serie de derechos en situaciones especiales. Según la norma, se trata de contextos que requieren una especial atención por parte de la

autoridad judicial hacia las víctimas por encontrarse frente a circunstancias específicas. Entre ellos podemos mencionar:

- a) requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes,
- b) ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes, y
- c) al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.

Estos derechos tienen como propósito primordial aminorar las consecuencias negativas que pueden generarse cuando la víctima se pone en contacto con el sistema de administración de justicia, de allí la necesidad de, por ejemplo, arbitrar los medios indispensables para el reintegro de los bienes sustraídos como la realización sin dilaciones de las pericias sobre los mismos (DOVIC, 2018), como también disponer de una atención especializada para su recuperación integral. En conjunto se constituyen en una serie de medidas de protección que tienen por fin asistir a la víctima desde una perspectiva integral que permitan, además, el ejercicio pleno de sus derechos.

La ley establece que existirá peligro si se tratare de víctimas de delitos contra la vida, la integridad sexual, delitos de terrorismo, cometidos por una asociación ilícita u organización criminal, delitos contra la mujer con violencia de género y del delito de trata de personas (art. 8). En estos casos, la autoridad judicial deberá adoptar de manera inmediata todas aquellas medidas necesarias para neutralizar el peligro al que se encuentre expuesta la víctima como, por ejemplo, la reserva de la información sobre su domicilio o cualquier otro dato que revele su ubicación. La ley advierte también que esta reserva se levantará cuando lo hiciera imprescindible el derecho de defensa de la persona imputada. Asimismo, refuerza la obligación por parte de la autoridad judicial, de atender los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimenticio de urgencia que fuesen necesarios cuando, por circunstancias personales, la víctima se encontrare económicamente imposibilitada para

hacerlo (art. 9). De esa forma, se dispone que la particular situación económica de una víctima no pueda ser obstáculo alguno para el ejercicio de sus derechos.

El decreto reglamentario N° 421/2018 de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos establece que el Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) administrará un fondo especial para la atención de las víctimas de delitos de competencia federal en todo el territorio nacional, y a las de delitos de competencia ordinaria de la Justicia Nacional en la Ciudad de Buenos Aires. En el resto de los casos, corresponderá a las respectivas provincias arbitrar los medios para atender los gastos que demanden aquellas víctimas económicamente imposibilitadas para cubrir gastos de traslado, hospedaje y sostén alimenticio de urgencia; aunque excepcionalmente el CENAVID podrá utilizar aquel fondo de manera coadyuvante.

Al mismo tiempo, en casos de víctimas de delitos de trata de persona, el CENAVID articulará esta asistencia con el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX).

5.1.3 Derechos de carácter procesal

A través de estos derechos las víctimas de delitos pueden canalizar sus necesidades y opiniones y participar de forma activa en el proceso. Estos derechos son:

a) a intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales;

b) a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;

c) a aportar información y pruebas durante la investigación;

d) a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;

e) a ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchadas;

f) a solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido como querellante;

g) a que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores, y

h) a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que soliciten para ejercer sus derechos e, incluso, para querellar si es que se encontraran imposibilitadas de solventarlo. Entre estos derechos es importante destacar, por un lado, la necesidad de brindarle información sobre el trámite del proceso cuando así lo requiera como la posibilidad de examinar documentos y piezas procesales y, por el otro, a ser escuchada antes de cada decisión que implique poner fin al proceso penal o dispongan la libertad de la persona imputada.

Entre estos derechos es importante destacar, por un lado, la necesidad de brindarle información sobre el trámite del proceso cuando así lo requiera como la posibilidad de examinar documentos y piezas procesales y, por el otro, a ser escuchada antes de cada decisión que implique poner fin al proceso penal o dispongan la libertad de la persona imputada. En efecto, se trata de garantizar un diálogo permanente entre la víctima y las autoridades a través del cual pueda recibir toda la información disponible para conocer los avances o retrocesos del proceso y, por el otro, garantizar que se escuchen sus pretensiones, intereses, necesidades y preocupaciones antes de que se adopten resoluciones definitivas o con consecuencias de relevancia (DOVIC, 2018). Para ello, la ley también reconoce que las víctimas tendrán derecho a recibir patrocinio jurídico gratuito e, incluso, para querellar en

el caso de que no pudieran solventarlo (art. 11). En este caso, el Decreto reglamentario dispone que este servicio será brindado por:

- el organismo rector en la materia conforme a la determinación que realicen cada provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los delitos de competencia ordinaria¹⁶;
- la Defensoría General de la Nación, en los delitos de competencia federal y en los de competencia ordinaria de la justicia nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (hasta tanto finalice el proceso de transferencia de competencias);
- el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en los casos establecidos por la Ley nº 27.210.

En estos derechos se destaca la necesidad de brindarle información a la víctima sobre el trámite del proceso cuando así lo requiera, pero además se incluye la posibilidad de examinar documentos y piezas procesales. Lo que se busca es garantizar el diálogo permanente entre la víctima y las autoridades a través del cual pueda recibir toda la información disponible para conocer los avances o retrocesos del proceso y garantizar que se escuchen sus pretensiones, intereses, necesidades y preocupaciones antes que se adopten resoluciones definitivas o con consecuencias de relevancia.

5.2 Reconocimiento a recibir patrocinio jurídico gratuito

En este caso, el Decreto reglamentario dispone que este servicio será brindado por:

- el organismo rector en la materia conforme a la determinación que realicen cada provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los delitos de competencia ordinaria¹⁶; ' la Defensoría General de la Nación, en los delitos de competencia federal y en los de competencia ordinaria de la justicia nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (hasta tanto finalice el proceso de transferencia de competencias);

- el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en los casos establecidos por la ley nº 27.210. Desde este marco, los equipos de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) realizan evaluaciones del daño subjetivo que surgen de intervenciones y diálogos interdisciplinarios (DOVIC, 2018).

Para ello, se parte de un enfoque integral del sujeto que supone tomar distancia de prácticas enfocadas en interrogar a las personas para constatar veracidad y/o coherencia en los discursos. Situaciones que no solo han permitido privilegiar las herramientas tales como test y cuestionarios por encima de las personas, sino que en ocasiones han perdido de vista el hecho de que acompañar a víctimas debería ser una tarea de visibilizar aquello que se torna principal para esa persona. Jerarquía que puede ser diferente a la que otra persona podría percibir, aún a la que en ocasiones los profesionales de los equipos intervinientes consideran.

5.3 La participación de la víctima en la ejecución de la pena

La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos garantiza la participación de las víctimas durante la etapa de ejecución de la pena recaída sobre la persona condenada, a través del reconocimiento de una serie de derechos que, en síntesis, permiten que reciba información y sea escuchada ante la toma de decisiones por parte del juez de ejecución o la autoridad correspondiente sobre la concesión de la libertad. Así, dispone el derecho de las víctimas a expresar su opinión frente a la concesión de:

- a) salidas transitorias;
- b) régimen de semilibertad;
- c) libertad condicional;
- d) prisión domiciliaria;
- e) prisión discontinua o semidetención;

f) libertad asistida;

g) régimen preparatorio para su liberación (art. 12).

Para ejercer este derecho, al momento de dictar la sentencia condenatoria, el tribunal deberá consultar a la víctima si desea recibir información sobre los planteos que puedan generar las decisiones mencionadas y, en caso afirmativo, aquella deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones. El decreto reglamentario ordena que esta notificación debe ser formal (DOVIC, 2018).

Se trata, en definitiva, de garantizar un rol activo y protagónico de la víctima en todo momento del proceso pero que también incluya la etapa del tratamiento penitenciario dispensado a la persona condenada para estar informada y poder expresar su opinión, si así lo quisiera, antes de la concesión de la libertad o de cualquier beneficio que pudiera incidir en ella.

5.4 Las etapas del proceso y la participación de la víctima

La Ley 27.372 realiza una serie de modificaciones en el Código Procesal Penal de la Nación en los Art. 80, 81, 82, 180, 293, 496 y 505.

Modificaciones al Código Procesal Penal por la Ley 27.372

Antes de la Reforma

Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- c) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;
- e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Redacción actual

Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente disponga;
- c) A la protección de la integridad física y psíquica propia y de sus familiares;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;
- e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Artículo 80

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

- a) A ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil o tener calidad de querellante;
- b) A ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado;
- c) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en

Artículo 80

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

- a) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
- b) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- c) A aportar información y pruebas durante la investigación;
- d) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible,

peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

para el pronto reintegro de los bienes sustraídos;

e) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido;

f) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;

g) A ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión;

h) A solicitar la revisión de la desestimación o el archivo, aún si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante.

Artículo 81

Los derechos reconocidos en este capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo

Artículo 81

Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima. Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

Artículo 82

Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el

Artículo 82

Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el

proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan. Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal. Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte del ofendido, podrán ejercer este derecho el cónyuge superviviente, sus padres, sus hijos o su último representante legal. Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos.

proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan. Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal. Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de una persona, podrán ejercer este derecho el cónyuge, el conviviente, los padres, los hijos y los hermanos de la persona muerta o desaparecida; si se tratare de un menor, sus tutores o guardadores, y en el caso de un incapaz, su representante legal. Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos.

Artículo 180

El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción. Será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. La

Artículo 180

El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción. La denuncia será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se

resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable, aún por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

pueda proceder. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable por la víctima o por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

Artículo 293

En la oportunidad que la ley penal permita la suspensión de la persecución, el órgano judicial competente podrá conceder el beneficio, en audiencia única, donde las partes tendrán derecho a expresarse. Cuando así ocurra, el órgano judicial competente en la misma audiencia especificará concretamente las instrucciones e imposiciones a que deba someterse el imputado y deberá comunicar inmediatamente al juez de ejecución la resolución que somete al imputado a prueba.

Artículo 293

En la oportunidad que la ley penal permita la suspensión del proceso a prueba, el órgano judicial competente podrá conceder el beneficio, en audiencia única, donde las partes tendrán derecho a expresarse. Se citará a la víctima aun cuando no se hubiese presentado como parte querellante. Cuando así ocurra, el órgano judicial competente en la misma audiencia especificará concretamente las instrucciones y reglas de conducta a las que deba someterse el imputado y deberá comunicar inmediatamente al juez de ejecución la resolución que somete al imputado a prueba.

Artículo 496

Sin que esto importe suspensión de la pena, el tribunal de ejecución podrá autorizar que el penado salga del establecimiento carcelario en que se encuentre, por un plazo prudencial, y sea trasladado, bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de un pariente próximo. También gozarán de este beneficio los procesados privados de su libertad.

Artículo 496

Sin que esto importe suspensión de la pena, el tribunal de ejecución podrá autorizar las salidas transitorias permitidas por Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. La víctima, aun cuando no se hubiese constituido en querellante, será informada de la iniciación del trámite y sus necesidades deberán ser evaluadas. Asimismo, el tribunal de ejecución podrá autorizar que el penado salga del establecimiento carcelario en que se encuentre, por un plazo prudencial, y sea trasladado, bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de un pariente próximo. También gozarán de este beneficio los procesados privados de su

libertad.

Artículo 505

La solicitud de libertad condicional se cursará de inmediato por intermedio de la dirección del establecimiento donde se encuentre el condenado, quien podrá nombrar un defensor para que actúe en el trámite.

Artículo 505

La solicitud de libertad condicional se cursará de inmediato por intermedio de la dirección del establecimiento donde se encuentre el condenado, quien podrá nombrar un defensor para que actúe en el trámite. En todos los casos la víctima, aun cuando no se hubiese constituido en querellante, deberá ser informada de la iniciación del trámite, y ser oídas sus necesidades.

Tabla 1. Modificaciones de la Ley 27.372. Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de DOVIC (2018).

5.5 Instrucción y etapa intermedia

Al momento de realizar la denuncia o en su primera intervención, se deberá informar a la víctima sobre sus derechos:

Derecho a que se le reciba de inmediato su denuncia. Derecho a que se le respete su intimidad. Derecho a examinar documentos y las actuaciones. Derecho a recibir información sobre el estado del proceso. Derecho a recibir información sobre la situación del imputado. Derecho a aportar información y pruebas durante la investigación. Derecho al pronto reintegro de sus bienes sustraídos. En los delitos contra la propiedad, las pericias y demás diligencias deben realizarse con la mayor celeridad. Derecho a que se adopten las medidas de coerción o cautelares para impedir que el delito continúe en ejecución de manera rápida. Derecho a constituirse como parte querellante. Derecho a solicitar se revise la desestimación o archivo de las actuaciones, aun cuando no fuera querellante.

5.6 Debate

La víctima tiene derecho de prestar declaración en el juicio sin la presencia del público o de la persona imputada. Durante la audiencia de la suspensión del juicio a prueba, la víctima deberá ser citada aun cuando no fuera querellante. Al momento de la sentencia condenatoria, se deberá consultar si desea ser informada sobre los planteos acerca de la libertad de la persona imputada durante la ejecución de la pena. En caso afirmativo deberá fijar un domicilio y podrá designar representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones. Medidas de protección.

5.7 Ejecución

La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo lo que estime conveniente ante el juez de ejecución o juez competente en los casos en que se sustancien las salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada.

5.8 Derechos durante el proceso

Durante toda la etapa del proceso la víctima tiene los siguientes derechos

- Recibir trato digno y respetuoso
- Que sean mínimas las molestias
- A prestar declaración en su domicilio o dependencia especial.
- Requerir medidas de protección para su seguridad y la de sus familiares
- A ser asistida en forma especializada
- A se acompañada por un profesional

- A ser escuchada ante cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso.
- A sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos.

5.9 La mediación en el Derecho Penal

En Argentina el modelo conciliatorio se utiliza para los delitos de acción privada, y se lleva a cabo mediante el acuerdo entre la víctima y el victimario, los que adquieren un papel protagónico en el desarrollo, pudiendo escucharse mutuamente, pedir explicaciones y lograr un resarcimiento, como también asumir la responsabilidad que corresponde.

La aceptación de la mediación no implica la confesión del victimario, sino que desde su rol participativo se podrá recomponer el conflicto con la guía de un tercero que debe ser neutral.

La mediación penal es

un método voluntario, confidencial, donde el mediador neutral asiste a las partes en un proceso interactivo, apuntando a la satisfacción de sus necesidades, con relación a un episodio que han vivido en común, que en la percepción de alguna de ellas, podría ser desplegado en el escenario del proceso penal, no sólo con las consecuencias propias de este procedimiento, sino con la posibilidad de que el mismo concluya con una sentencia condenatoria que implique la pérdida de la libertad para quien resulte culpable (Dávalos, S/D, pág. 6).

Esta definición pone de manifiesto la voluntariedad de las partes. En la mediación la víctima es el titular de un bien jurídico ofendido o amenazado, que puede resultar ser no solamente el individuo, sino que incluye a entidades colectivas como el Estado, las instituciones, las empresas, las familias o la misma sociedad.

La opción de la mediación se sustenta en la justicia restaurativa, la que constituye un nuevo paradigma centrado más en la reparación que en la punición. Supone un cambio

de mentalidad en el legislador, así como un cambio cultural dentro del propio sistema judicial. “La mediación penal es la expresión más extendida de la justicia restaurativa y constituye la posibilidad de producir la reintegración social de los delincuentes y responder a las necesidades de las víctimas, en el marco de los valores de la comunidad” (Dávalos, S/D).

El desarrollo del sistema de mediación penal se lleva a cabo mediante pasos, que incluyen una fase de admisión, en la que se identifican los casos que son apropiados para la mediación víctima-victimario. La fase de preparación de la mediación, durante la cual se desarrolla un trabajo preparatorio que puede ser de varias sesiones de pre-mediación a fin de que cada uno piense, explore sus sentimientos y sepa que va a querer decir cuando esté frente al otro. Posteriormente continúa la fase de mediación, momento en el cual se enfrenta cara a cara y es crucial para determinar si es conveniente completar el intento propuesto. Esto finaliza con la fase de seguimiento que consiste en el momento en que se arriba a un acuerdo. Este seguimiento tiene por fin el control del cumplimiento y refuerza la responsabilidad de quien debe dar cuenta de lo hecho, humaniza más al proceso, permite la renegociación si existen problemas posteriores, da la oportunidad de reconciliación, entre otros (Dávalos, S/D).

5.9.1 Ventajas de la mediación penal

Las ventajas para la víctima son:

- La posibilidad de que el infractor rectifique en la medida de lo posible, que sea a la vez valiosa para la víctima.
- La oportunidad para confrontar el autor con el verdadero impacto humano de la ofensa y a la vez para que la víctima exprese sus pensamientos y sentimientos al victimario.
- La opción de pedir y recibir una disculpa.
- El motivo para ser visto como persona en lugar de como banco para el ataque.
- El espacio para convertir al victimario en personalmente responsable ante la víctima.
- La mayor probabilidad de la que indemnización se pague efectivamente.

- Un remedio para sentir que se ha hecho justicia.
- El medio de alcanzar un modo de conclusión que le traerá paz al ánimo (Dávalos, S/D).

Las ventajas para el victimario

- La oportunidad para enmendarse y rectificar significativamente el mal infligido en vez de resultar meramente castigado.
- La posibilidad de participar en la decisión sobre que indemnización o que modo de restauración se brindará a la víctima y de negociar un acuerdo de restitución y factible de cumplir.
- En casos apropiados, cuando el victimario no es peligroso a la comunidad la única oportunidad de evitar la persecución penal, el prontuario criminal o el encarcelamiento a cambio de rectificar el agravio a la víctima (Dávalos, S/D).

Ventajas para la comunidad

- La disminución del impacto de la delincuencia al aumentar la reparación de pérdidas.
- La reducción de la incidencia del crimen repetitivo a través de la comprensión de los victimarios acerca de lo que significa haber lastimado a una persona.
- El otorgamiento de un marco apropiado para mantener la paz en la comunidad en situaciones en que la ofensa se constituye en parte de una relación interpersonal de conflictividad continuada o en que es probable que la víctima y el victimario vuelvan a tener contacto en el futuro (Dávalos, S/D).

Ventajas para el sistema judicial

- La importante disminución del tiempo que generalmente requiere procesar las ofensas penales dentro del sistema adversarial tradicional.
- El incremento de la comprensión y sentido de pertenencia de la comunidad respecto de su sistema de justicia criminal o juvenil, como resultado del compromiso y participación de víctimas y voluntarios.

- La justicia restitutiva traslada a la justicia de una ofensa contra una entidad abstracta como el estado, hacia un completo encuentro humano entre la víctima, el victimario y la comunidad, de tal modo que las características significativas de la experiencia criminal puedan ser tratadas y asumidas adecuadamente (Dávalos, S/D).

Limitaciones de la mediación víctima-victimario

- La mediación no es apta para todas las víctimas y todos los infractores.
- No está destinada a solucionar masivamente la reincidencia, aunque algunos estudios muestran resultados positivos.
- Requiere el adecuado entrenamiento de los mediadores, ya que deben tener clara conciencia de las consideraciones éticas y legales implicadas en la mediación de casos criminales, en virtud de los fuertes sentimientos referidos a la necesidad de castigar a los individuos que violan las leyes penales (Dávalos, S/D).

CAPÍTULO VI

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE MENDOZA

Desde el año 1999 la provincia de Mendoza cuenta con el Código Procesal Penal, plasmado en la Ley 6.730. Establece un modo de proceder en el sistema acusatorio en el cual distingue las funciones que estarán a cargo de órganos perfectamente diferenciados. Entre ellos la investigación penal preparatoria y el rol del Fiscal de instrucción.

6.1 El proceso en la provincia de Mendoza

Como se ha mencionado el Código Procesal Penal ha sido aprobado en el año 1999 mediante la Ley 7007. Posteriormente, en el año 2001 la Suprema Corte de Justicia de Mendoza planteó la no vigencia de este CPP por medio de la acordada 7.327. En el año 2003 se dictó la ley 7116 dispuso en el artículo 1º la entrada en vigencia parcial de las siguientes normas: Libro tercero, referido al Juicio Común; Libro Cuarto que regula los Recursos Ordinarios; Libro Quinto que explicita las Facultades del Juez de Ejecución Penal Penas, Libertad Condicional, Medidas de Seguridad y Tutelares, Restitución y Rehabilitación, Ejecución Civil, Condenas Pecuniarias, Garantías, Restitución y Objetos Secuestrados y Sentencia Declarativa de Falsedad.

Por su parte, la misma ley 7116 dispuso en su artículo 11 la prórroga para la primera circunscripción judicial de la Provincia la entrada en vigor del texto completo del código procesal penal según ley 6730 t.o. por ley 7007 hasta el hasta el 30 de noviembre de 2003,

con excepción de los artículos actualmente en vigor y de aquellos artículos cuya vigencia operará a los sesenta (60) días de publicada la presente Ley. Sin embargo, esta prórroga fue modificada por ley 7169 por el artículo 1º estableciendo que el plazo de entrada en vigencia sería el 31 de mayo de 2004, con excepción de los artículos en vigor (o sea los detallados en el artículo 1º según el texto de la ley 7116).

A su vez, el artículo 12 de la ley 7116 dispuso la postergación para la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Judiciales de la Provincia, del plazo de entrada en vigencia del texto completo del nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 6730 t.o. Ley 7007) hasta el día 31 de mayo de 2004, con excepción de los artículos actualmente en vigor.

La ley 6730 establece que la investigación penal tendrá por objeto:

a. Comprobar si existe un hecho delictuoso, mediante todas las diligencias conducentes a descubrir la verdad.

b. Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen o influyan en la punibilidad.

c. Individualizar a sus autores cómplices e instigadores.

d. Verificar la edad, educación, costumbre, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que hubieran podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.

e. Comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque no se hubiera ejercido la acción resarcitoria (Art. 315).

Establece que la investigación penal preparatoria deberá ser realizada por el Agente Fiscal (Art. 313), y su finalidad será impedir que el delito cometido produzca consecuencias ulteriores. Para esto deberá reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento (Art. 314).

El fiscal de instrucción es el encargado de realizar la investigación penal preparatoria y su función es impedir que el delito cometido, produzca consecuencias posteriores. Para esto debe articular los medios necesarios a fin de reunir las pruebas que le son útiles a fin de dar sustento a la acusación, o en su defecto solicitar el sobreseimiento.

El fiscal de instrucción debe comprobar la existencia de un hecho delictivo y establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen, justifiquen o influyan en su punibilidad.

Es tarea del fiscal la de individualizar los actores, cómplices e instigadores que han intervenido en la comisión de un delito.

Además de las tareas investigativas, al fiscal de instrucción le compete comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque no se hubiese ejercido la acción resarcitoria.

Todas estas actividades están encuadradas en un tiempo no mayor a los tres meses a partir de la imputación formal del delito que se atribuye al actor. Si este período de tiempo resulta insuficiente, puede solicitar una prórroga al Juez de Garantías quien podrá otorgarla en función de las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. En casos de mayor gravedad y de difícil investigación, la prórroga podrá concederse hasta doce meses más.

Al momento de obtener todos los elementos de prueba, el fiscal debe evaluar si los elementos de prueba reunidos son suficientes para acusar, si estima cumplida la investigación y siempre que hubiese elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho intimado, requerirá la citación a juicio al Juez de Garantías. En caso contrario, si las pruebas no conducen a la

culpabilidad, deberá requerir el sobreseimiento al Juez de Garantías, el cual no puede ser dictado de oficio por el fiscal.

6.2 Rol de la víctima como querellante particular en el proceso penal

En el Título "Partes y Defensores" se han introducido las normas referidas a la participación del querellante particular (arts. 103 a 107) y, dentro del mismo Título, a continuación del Capítulo "El civilmente responsable", las nuevas normas que tratan la "Citación en garantía del asegurador" (128 a 130).

La participación de la víctima como actor civil en busca de su reparación, le permite ejercer su derecho a incorporarse al proceso penal a fin de reclamar la indemnización por el daño civil que haya sufrido y ejercer una acción resarcitoria al presunto damnificado por el delito (Cafferata Nores, et.al. 2004). Este concepto abarca a quien, en tanto persona física o jurídica, que haya sufrido una privación a causa de un delito, como también a quien ha sufrido un daño resultando directamente damnificado, aún sin ser sujeto pasivo del delito.

6.3 Criterios de oportunidad y participación de las víctimas

La incorporación del Principio de Oportunidad, implícito en el Art. 26 del CPP de Mendoza, la ley admite suspender el ejercicio de la acción penal en curso, previa conformidad y pedido del representante del Ministerio Público Fiscal, cuando se verifiquen los supuestos autorizados, entre ellos cuando se haya producido la solución del conflicto.

La composición de la víctima tiene relación directa con la posibilidad que, de manera privada o en forma provocada por los organismos públicos autorizados y pre establecidos (integrantes del Ministerio Público), se pueda arribar a una solución consensuada para que el proceso penal se suspenda.

6.4 Reconocimiento de derechos e incorporación del querellante en la legislación procesal

El CPP de Mendoza establece en su artículo 10 la figura del Querellante Particular. En el mismo se describe que el ofendido penalmente por un delito de acción pública, sus herederos forzosos, representantes legales o mandatarios, podrán intervenir en el proceso como querellante particular en la forma especial que establece el Código, y sin perjuicio de ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria. Si el querellante particular se constituyera, a la vez, en actor civil, podrán formular ambas instancias en un solo escrito, con observancia de los requisitos previstos para cada acto.

Este derecho también es extendido a cualquier persona contra funcionarios públicos que, durante el ejercicio de su función, hayan violado derechos humanos; cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios que han abusado de su cargo así como contra quienes cometen delitos que lesionan intereses difusos. En todos los casos el tribunal interviniente podrá ordenar la unificación de personería si la cantidad de sujetos querellantes dificultare la agilidad del proceso.

El **Artículo 103** define las instancias y requisitos que deben tener:

Las personas mencionadas en el artículo 10 podrán instar su participación en el proceso - salvo en el incoado contra menores - como querellante particular. Los incapaces deberán actuar debidamente representados, autorizados o asistidos del modo prescrito por la Ley.

La instancia deberá formularse personalmente o por representante con poder general o especial, que podrá ser otorgado "*apud acta*", en un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad:

- 1) Nombre, apellido y domicilio del querellante particular.
- 2) Una relación sucinta del hecho en que se funda.
- 3) Nombre y apellido del o de los imputados, si los supiere.
- 4) La petición de ser tenido como parte y la firma.

Artículo 104 - Oportunidad. Trámite.

La instancia podrá formularse a partir de iniciada la investigación y hasta su clausura. Se le deberá notificar al imputado, quien podrá oponerse en el término de tres días. El pedido será resuelto por el Juez de Garantías en audiencia oral.

Artículo 105 - Rechazo.

Si el Fiscal rechazara el pedido de participación del querellante particular o la oposición del imputado, éstos podrán ocurrir ante el Juez de Garantías, quien resolverá en igual término. La resolución no será apelable.

Artículo 106 - Facultades y Deberes.

El querellante particular podrá actuar en el proceso para acreditar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal del imputado en la forma que dispone este Código.

La intervención de una persona como querellante particular no la exime del deber de declarar como testigo. En caso de sobreseimiento o absolución podrá ser condenado por las costas que su intervención hubiere causado. En los casos que se resuelvan conforme al Art. 26, podrá intervenir, sin facultad de recurrir.

Artículo 107 - Renuncia

El querellante particular podrá renunciar a su intervención en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención hubiera causado. Se

considerará que ha renunciado a su intervención cuando, regularmente citado, no compareciera a la primera audiencia del debate o no presentare conclusiones.

6.6 Derechos de la víctima

El **artículo 108** establece que la víctima o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que pueden ejercer en el proceso. Sin perjuicio de todo ello tendrán derecho a:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
- b) Ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil.
- c) Ser informada sobre el estado de la causa y la Situación del imputado.
- d) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañada por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad real de lo ocurrido.
- e) La protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia.
- f) En los procesos vinculados con violencia familiar, el magistrado interviniente, previa vista al Ministerio Público podrá disponer a petición de la víctima, o de un representante legal o del Ministerio Pupilar como medida cautelar, y mediante resolución fundada, la exclusión o en su caso la prohibición del ingreso del imputado al hogar de la víctima.

Así también se procederá cuando el delito haya sido cometido en perjuicio de quien conviviera bajo el mismo techo y existan motivos para presumir la reiteración de hechos de la misma naturaleza. La medida se dispondrá con posterioridad a la imputación, teniendo en cuenta las características y gravedad del hecho denunciado, como también las circunstancias personales y particulares del presunto autor de aquel. Una vez cesadas las razones que obligaron a la adopción de la medida, a juicio del magistrado, y en su caso a pedido del interesado o del Ministerio Pupilar, se dispondrá su inmediato levantamiento.

Los derechos reconocidos en este artículo deberán ser anunciados por el órgano policial o judicial, al momento de practicar la primera diligencia procesal con la víctima o sus causahabientes, bajo pena de nulidad del acto.

Los derechos referidos en el presente artículo son reconocidos también a las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

En el caso de que la víctima fuere extranjero, la autoridad judicial y policial interviniente deberá dar aviso en forma inmediata por correo electrónico, fax o teléfono o cualquier medio fehaciente disponible al consulado que corresponda a su nacionalidad, con todos los datos personales del mismo.

Estos derechos deben ser anunciados por el órgano policial y/o judicial en el momento de practicar el primer encuentro procesal con la víctima o sus causahabientes, bajo pena de nulidad del acto.

Estos derechos se extienden también a las asociaciones, fundaciones y otros entes en los cuales los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación, se vincule directamente con esos intereses.

En el caso de que la víctima fuere extranjero, la autoridad judicial y policial interviniente deberá dar aviso en forma inmediata por correo electrónico, fax o teléfono o cualquier medio fehaciente disponible al consulado que corresponda a su nacionalidad, con todos los datos personales del mismo (Peñasco, 2014).

Artículo 108 bis

En caso de violencia contra la mujer, el Juez Penal competente, de manera fundada y previa imputación del acusado, podrá ordenar el oficio, a pedido de la víctima o del Ministerio Público, la utilización de mecanismos y/o sistemas de localización georeferencial.

La medida tendrá carácter restrictivo, por un plazo determinado y sólo podrá disponerse en caso de peligro fundado a la integridad física de la mujer, a fin de asegurar una orden judicial de prohibición de acercamiento.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Incumplimiento anterior de una medida de prohibición de acercamiento.
- b) Existencia de denuncia penal por violencia contra la mujer.
- c) Consentimiento informado de la mujer.

d) Plazo determinado prorrogable, sin perjuicio de la revisión judicial periódica de la medida dictada.

Las causales de cese de la orden judicial de utilización de los mecanismos y/o sistemas de localización georeferencial serán las siguientes:

- 1) Vencimiento del plazo judicial.
- 2) Levantamiento de la prohibición de acercamiento.
- 3) Solicitud de la mujer.
- 4) Sobreseimiento o absolución del denunciado.

Artículo 109. Actor Civil

Constitución de parte. Para ejercer la acción resarcitoria, su titular deberá constituirse en actor civil. Las personas que no tengan capacidad para estar en juicio, no podrán actuar si no son representadas, autorizadas o asistidas del modo prescripto por la ley civil.

Artículo 164 Copias, Informes y Certificados

El Tribunal podrá ordenar la expedición de copias o certificados que fueren pedidos por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos, si el estado del proceso no lo impide ni se estorba su normal sustanciación, correspondiendo al Secretario de la OGAP (Oficina de Gestión Administrativa Penal) o la Oficina de Apelaciones la realización del trámite.

6.7 Acordada N° 24.023

Esta acordada celebrada el 06 de Febrero de 2012 resolvió la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana que, forma parte del Acuerdo, las que deberán ser observadas por los Magistrados, Funcionarios y demás operadores del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza en todo cuanto resulte procedente como también en aquellos asuntos que lo requieran (Acordada SCJM 24.023, 2012)

6.8 Acordada 25.032

Luego de la Acordada 24.023 se realiza un nuevo acuerdo que resuelve:

1. Crear en el Poder Judicial de Mendoza, en el ámbito de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, el Servicio de Asistencia a Víctimas y Testigos, el cual entrará en funcionamiento a partir de agosto de 2013.
2. Aprobar el protocolo de funcionamiento de la dependencia inserta como anexo I, que forma parte del presente Acuerdo.
3. Ampliar las funciones del CAI, incorporando como función del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario la atención de las víctimas y testigos que sean derivadas a las Mesas de Atención de las Oficinas Fiscales del Ministerio Público, de los organismos gubernamentales y privado, como así también de aquellas personas que espontáneamente se presenten al Servicio de Víctimas y Testigos.

6.8 Garantía de los derechos de las personas víctimas de delitos en actos procesales realizados de manera remota

El Art. 4º de la Ley 27.372/17 relativo al cumplimiento de los principios de rápida intervención, enfoque diferencial y no revictimización que deben guiar la actuación de cualquier autoridad judicial que tenga contacto con una víctima, y el art. 5º vinculado a los diversos derechos procesales que le asiste aquel cuerpo legal; se enuncian las siguientes pautas a considerar antes, durante y al finalizar el acto procesal realizado bajo modalidad remota en que intervengan las víctimas:

Se sugiere considerar si la víctima cuenta con las condiciones necesarias para que pueda ser efectiva su participación. Esto incluye las condiciones personales, las condiciones de carácter subjetivas, condiciones de carácter material. Para esto se deberá tener en cuenta que se debe comunicar de manera anticipada, clara, precisa y detallada toda la información necesaria que permita a la víctima comprender cuál es el acto procesal. Identificar la accesibilidad informática de comunicación con la víctima. Lograr que la persona damnificada se familiarice con la plataforma que se utilizará para el acto procesal. Y también “se sugiere la posibilidad de acercarle tutoriales con el paso a paso de cómo utilizar la aplicación, sesiones de prueba y generar los espacios necesarios para que se evacúen todas las dudas” (DOVIC, 2018).

Se debe tener en cuenta el espacio físico que ocupará la víctima durante la realización del acto procesal, teniendo especial cuidado con las víctimas de violencia de género, entre ellas especialmente de violencia sexual y de trata que han sufrido explotación sexual.

En el caso de víctimas de maltrato y abuso sexual en la infancia, se debe tener especial atención en la declaración que prestan los familiares en forma remota, observando que la misma no se produzca en presencia de menores.

En referencia a los casos de violencia policial las declaraciones testimoniales requerirán privacidad no sólo en lo concerniente a los actos violentos que dan lugar al delito sino a la sensibilidad de la denuncia y actores involucrados en los hechos.

Relevar la posición de la persona damnificada en cuanto a la posibilidad de mantener cualquier tipo de contacto con el imputado durante el acto procesal (Art. 10 Ley 27.372)

Acreditar las redes vinculares que podrían acompañar a la persona damnificada durante el acto procesal.

Garantizar la información a las víctimas con relación a quienes estarán presentes en la audiencia.

Promover que sean resueltas de manera previa todas las discrepancias que puedan surgir entre las partes en relación con el desarrollo de la audiencia bajo modalidad virtual

En casos de que la intervención de la víctima implique la comunicación de noticias, medidas u otras situaciones que puedan generar un impacto subjetivo se sugiere: relevar el interés de la víctima sobre el acompañamiento de personas de su entorno; articular con dispositivos de atención psicosociales en caso de que sea necesario, tales como las promotoras territoriales de género u otras referentes para la víctima; en caso de ser necesario articular con las/os profesionales de los espacios terapéuticos individuales con que cuente la persona damnificada (DOVIC, 2018).

6.9 Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos

La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos ordena la creación de un organismo, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al que le asigna el nombre de Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID). Su función primordial es la asistencia

jurídica, psicológica y social, con el objeto de brindar contención, orientación y acompañamiento a las víctimas de delitos de competencia federal en toda la extensión territorial del país y de competencia ordinaria de la Justicia Nacional con asiento en Ciudad Autónoma de Buenos Aires pero también, de manera coadyuvante, a las de delitos de competencia ordinaria de otras jurisdicciones (art. 22).

El programa también es el encargado de entregar dispositivos para la protección de mujeres en situación de violencia, mediante la intervención del Equipo Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y Sexual, realiza las intervenciones correspondientes ante víctimas que requieren una protección como el botón antipánico, el cual permite la asistencia inmediata policial. Además se habilitan líneas telefónicas gratuitas en las cuales atienden psicólogas/os y trabajadoras/es sociales que asesoran y acompañan en forma permanente, a víctimas de violencia familiar, de género y sexual.

6.9.1 Programa de Atención a Víctimas de Delitos (C.A.V.D.)

Este programa, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, Gobierno de Mendoza, ofrece información y orientación sobre el procedimiento de atención a la víctima de delitos, con el objetivo de brindar asistencia integral a la víctima de un delito y a su entorno familiar.

Surge ante la necesidad de la comunidad mendocina de una respuesta del Estado debido a las secuelas que deja un hecho delictivo. Las acciones que ofrece este programa están orientadas a contener a las víctimas de violencia, disminuir su estado de abandono, y ayudar a que reciban la atención jurídica, psicológica y social correspondiente.

Es atendido por policías especializados, licenciados en Minoridad y Familia, Trabajadores Sociales, Abogados y Psicólogos que integran el CAVD, y se encuentran de guardia las 24 horas, todos los días del año.

El programa trabaja en casos de homicidios, siniestros viales, secuestros, abusos sexuales y asaltos violentos, tiene el objetivo de brindar los primeros auxilios psicosociales como tratamiento psicológico, asistencia social y asesoramiento legal, para tratar de revertir los daños ocasionados por delitos de inseguridad o accidentes.

Asistencia Integral a la Víctima

El Centro asiste a la víctima a través de un Equipo Profesional Interdisciplinario el cual tiene como objetos contener, asesorar legalmente y derivar el caso si el equipo evalúa la necesidad de un tratamiento. Para ello se efectúa un diagnóstico victimológico, el que es remitido al efector que tendrá a cargo el tratamiento.

Prevención Comunitaria

La conducta ilícita recorre toda la trama del tejido social, por ello el C.A.V.D. trabaja a través del equipo profesional en acciones que tiendan a disminuir la aparición de nuevas situaciones de conflicto.

Se establece contacto con las redes sociales y se integra la problemática de las víctimas a los programas existentes en el Gobierno de Mendoza.

Este programa cuenta con sedes en Gran Mendoza, en la Zona Este, en la Zona Sur y en la Delegación Valle de Uco.

6.9.3 Sistema de Asistencias Públicas en beneficio de las Víctimas S.A.V.I.C.

La Ley 7.841/08 crea el Sistema de Asistencias Públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos violentos SAVIC, cometidos en la Provincia de Mendoza con el resultado de muerte o lesiones corporales graves o gravísimas, o de daños graves o gravísimos en la salud física o mental en los casos de los delitos contemplados por los artículos 79°, 80°, 84°, 91°, 165° y 166°, apartado 1 del Código Penal.

La ley establece asistencia económica, prestación de servicios de tratamiento psicológico y psiquiátrico, la concesión de becas para estudio en los casos que corresponda.

En los delitos de violencia familiar o en los que resulte la muerte o incapacidad absoluta de la víctima, se facilitará el acceso a los planes de vivienda sociales y se contemplarán beneficios especiales para las personas físicas, o jurídicas que empleen a las víctimas directas o indirectas de tales delitos.

Acceden a estas asistencias las víctimas directas, las que haya sufrido lesiones graves en su salud física y/o mental y las víctimas indirectas en caso de muerte. Incluye al cónyuge, la persona conviviente, los hijos menores de veintiún años o discapacitados, siempre que dependieran económicamente de la víctima, los nietos solteros huérfanos de padre y madre menores de veintiún años o discapacitados; los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella o fueran discapacitados; hermanas/os solteras huérfanos de padre y madre a cargo del causante a la fecha de su deceso.

6.9.4 Procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia

El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de la provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Género y Diversidad, crea el Manual de procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia. En el mismo se detallan el camino a seguir desde el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Respecto a las acciones que lleva adelante el Poder Ejecutivo a través de sus diferentes instituciones de salud y sociales, se crea un circuito de atención que incluye el acceso a programas de ayudas sociales en forma directa; el Área de Empleo de cada municipio el cual deberá articular los medios para acompañar y ayudar en la consecución de empleo a fin de evitar la dependencia económica del victimario. En este sentido se incorpora también a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, la cual cuenta con la posibilidad de ampliar el espectro de oportunidades del mercado laboral mendocino a fin de incluir a la víctima de violencia de género, en el mismo.

El Centro de Atención a Víctimas de Delitos del Ministerio de Seguridad realiza el abordaje desde la perspectiva de género. Además se han creado espacios, con perspectiva de género, en los Servicios de Salud de la provincia.

Respecto a las acciones que lleva adelante el Poder Judicial la Dirección de la Mujer Dra. Carmen María Argibay, de la Suprema Corte de Justicia recibe a “mujeres y personas de todo género, edad, nacionalidad que sufran algún tipo de violencia, sus representantes, tercero y quien tome conocimiento de que una mujer padece violencia” (Gobierno de Mendoza, 2016).

Explicita las ocasiones en las que se debe denunciar, las que incluyen el hostigamiento, el aislamiento la manipulación, los golpes, los maltratos, la restricción al libre movimiento, el impedimento a disponer de sus bienes, la obligación a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, el acoso sexual laboral, las amenazas verbales y/o con algún tipo de armas y cualquier tipo de violencia previsto en la Ley 26.485, tanto en el ámbito privado como público.

Brinda un servicio de acceso a la justicia con enfoque de género, gratuito y confidencial. Se contiene a la persona, se le brinda asistencia y asesoría legal y jurídica sobre la situación particular que presenta. Esto se realiza mediante la intervención de un equipo interdisciplinario y dependiendo de su situación de riesgo, se procede a derivar a Oficinas Fiscales y/o Tribunales de Familia en turno para iniciar el proceso judicial correspondiente. Se brinda, además, un tratamiento psicológico gratuito y asistencia social. Se realiza seguimiento de las intervenciones para el sostenimiento de las medidas ordenadas, y acompañamiento durante todo el proceso judicial.

Los servicios judiciales que se brindan se encuentran amparados en la Ley 26.485, Capítulo II Título III, y en las leyes provinciales 8.226 y 8.653 (Gobierno de Mendoza, 2016).

Establece las pautas para atención a la mujer en situación de violencia en la que se hace hincapié en la escucha activa y respetuosa, liberada de prejuicios, el asesoramiento y cumplimiento en la presentación de la denuncia y/o demanda por violencia. Se establece que tanto el juez como el fiscal deberán ser competentes en la materia a fin de que dispongan de la/s medida/s preventiva/s urgente/s que estimen pertinente/s, en los términos del artículo 26 de la Ley 26.485.

El manual establece además el procedimiento para la recepción de denuncias, la valoración del riesgo de la víctima, el seguimiento durante el trámite de la causa, las audiencias que se establezcan por parte del juez y, finalmente la reparación en la cual la parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia (Gobierno de Mendoza, 2016).

6.10 Servicio de Asistencia a Víctimas y Testigos de Delitos del Poder Judicial de Mendoza

El servicio incluido dentro del ámbito de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Poder Judicial tiene como funciones las de:

- Brindar asesoramiento a toda persona víctima o testigo que se acerque en forma espontánea o derivada, exista o no denuncia radicada.
- Informar sobre derechos y acciones posibles y sobre el proceso penal en general.
- Colaborar en la elaboración de peticiones ante las autoridades judiciales.
- Acompañar en caso de ser requerido a audiencias de reconocimiento, Cámara Gesell y audiencias penales.
- Dar seguimiento a los casos en los que se toma intervención.
- Realizar derivaciones responsables a efectores públicos para abordaje psicológico, social, médico, etc.

Instrucción y Etapa Intermedia

- A recepcionar la denuncia.
- Respeto por su intimidad.

- Derecho a examina documentos y actuaciones.
- Derecho a recibir información sobre el estado del proceso.
- A recibir información sobre la situación del imputado.
- A aportar información y pruebas durante la investigación.
- Al pronto reintegro de sus bienes sustraídos.
- En los delitos contra la propiedad, las pericias y además diligencias deben realizarse con la mayor celeridad.
- Derecho a que se adopten las medidas de coerción o cautelares para impedir que el delito continúe en ejecución de manera rápida.
- Derecho a constituirse como parte querellante.
- Derecho a solicitar se revise la desestimación o archivo de las acusaciones, aun cuando no fuera querellante (Poder Judicial de Mendoza P. J., 2021).

Debate

- La víctima tiene derecho a prestar declaración en el juicio sin la presencia del público o de la persona imputada.
- Durante la audiencia de la suspensión del juicio a prueba, la víctima deberá ser citada aun cuando no fuera querellante.
- Al momento de la sentencia condenatoria, se deberá consultar si desea ser informada sobre los planteos acerca de la libertad de la persona imputada durante la ejecución de la pena.
- En caso afirmativo deberá fijar un domicilio y podrá designar representante leal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones.
- Se deberán articular las medidas de protección correspondientes (Poder Judicial de Mendoza P. J., 2021).

Ejecución

La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo lo que estime conveniente ante el juez de ejecución o juez competente en los casos en que se sustancien las salidas transitorias, régimen de semi libertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semi detención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada.

Durante todo el proceso la víctima tiene derecho a:

- Recibir un trato digno y respetuoso.
- Que sean mínimas las molestias.
- A prestar declaración en su domicilio o dependencia especial.
- Requerir medidas de protección para su seguridad y la de sus familiares.
- A ser asistida en forma especializada.
- A ser acompañada por un profesional.
- A ser escuchada ante cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso.
- Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos.
- Al momento de realizar la denuncia o en su primera intervención, se deberá informar a la víctima sobre sus derechos, en cada una de las etapa (Poder Judicial de Mendoza P. J., 2021).

En su Protocolo de Funcionamiento del Servicio de Atención a Víctimas y Testigos se plantea como objeto el de organizar la tarea de atención, asistencia, asesoramiento y derivación de toda persona y/o su grupo familiar que haya sufrido una pérdida, daño o menoscabo a su integridad personal o a sus bienes, y colaborar para que reciban el trato adecuado en las dependencias judiciales en oportunidad de ejercitar sus derechos.

6.10.1 Protocolo de funcionamiento del Servicio de Atención a Víctimas y Testigos

Objeto

El presente documento tiene por objeto organizar la tarea de atención, asistencia, asesoramiento y derivación de toda persona y/o su grupo familiar que haya sufrido una pérdida, daño o menoscabo a su integridad personal o a sus bienes, y colaborar para que reciban el trato adecuado en las dependencias judiciales en oportunidad de ejercitar sus derechos.

Estructura Funcional

El servicio de Asistencia a Víctimas y Testigos dependerá jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y se conformará inicialmente con personal de la Subdirección de Acceso a la Justicia y del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, pudiendo ampliarse de acuerdo a las necesidades.

Beneficiarios del Servicio

Se consideran víctimas, las personas que, individualmente o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente. En la expresión víctima se incluye a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Funciones Generales

Las funciones detalladas son orientativas y no excluyen otras específicas que pueda asignar la Suprema Corte de Justicia.

- a) Atender y asistir a las víctimas que concurren al servicio. Esto implica escuchar procurando determinar el daño para aplicar el medio idóneo para subsanarlo.
- b) Informar a las víctimas sobre las acciones posibles.
- c) Derivar para la realización de asesoramiento jurídico, exámenes médicos, psicológicos o sociales según corresponda.
- d) Realizar el seguimiento de casos ingresados al servicio, elaboración de estadísticas e informes que correspondan.

- e) Procurar la reparación integral de la víctima o la mitigación sustancial del daño padecido.
- f) Colaborar con los magistrados intervinientes en la forma que ellos estimen conveniente.

Funcionamiento General

El SAV intervendrá por iniciativa de la víctima, por derivación judicial o de entidades públicas o privadas vinculadas a la temática.

El servicio tendrá dos líneas de trabajo:

- a) sobre víctimas de delito que se presenten o sean derivadas a los centros de atención de víctimas ubicados en las comisarías, oficinas fiscales o lugares habilitados.
- b) Sobre las víctimas y testigos que asisten a los debates penales.

Víctimas en el Centro de Atención

Una vez presente la víctima se hará saber sobre el servicio y sobre las posibilidades que el mismo le ofrece, como así también la confidencialidad de lo actuado.

Así mismo se le hará saber que si de su relato surge la posible comisión de un delito de acción pública se dará intervención al órgano judicial correspondiente y si se trata de un delito de instancia privada, de acción privada, se le informará para que el mismo decida la forma de proceder.

Una vez recibida la manifestación de la víctima, el personal del centro según corresponda, ofrecerá:

Asesoramiento legal

Explicación a la víctima sobre cuáles son sus derechos dentro del proceso penal y como hacerlos efectivos.

Detalle de las razones de las resoluciones peticionadas por los fiscales y vertidas por los jueces.

Indicación a la víctima a dónde puede dirigirse para ayuda gratuita, para el supuesto de tratarse de necesidades de asesoramiento en otras ramas del derecho. Asesoramiento y eventual derivación a instituciones encargadas de dirimir conflictos de manera alternativa.

Asesoramiento y colaboración respecto de peticiones que deban presentarse dentro del proceso penal y en cuanto a impugnaciones.

Asistencia médica

Derivación para asistencia y tratamiento rápido y eficaz de la víctima, tendiendo a lograr su recuperación física y social.

Asistencia de Trabajo Social

- Vinculación interinstitucional a fin de movilizar recursos materiales para solventar necesidades de la víctima, generadas e la comisión del delito.
- Facilitar la obtención de documentación, cambio de número telefónico, etc.

- Procurar préstamo de equipo médico (sillas de ruedas, camas especiales).
- Obtención de recursos económicos para pago de transporte y estadía de ofendidos y testigos, específicamente para la realización de diligencias judiciales.
- Procurar refugio para mujeres víctimas de violencia familiar y/o de género.
- Información a extranjeros sobre cancelación de tarjetas de crédito, reposición de pasaporte, en caso de sustracción.
- Derivación expedita a servicios médicos gratuitos para personas en situación de vulnerabilidad.

Contención psicológica

- Atención de víctimas por parte de profesionales de psicología.
- Derivación a grupos de apoyo e instituciones que ofrezcan terapia de empoderamiento (delitos sexuales, violencia de género, familiares de víctimas de homicidio).
- Acompañamiento a audiencias judiciales en caso de ser necesario.
- Contención emocional a ofendidos visiblemente afectados.

El Servicio funcionará en horario matutino y vespertino, con un sistema de guardias para el fin de semana conforme al cronograma que organizará la Dirección del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario.

Víctimas y testigos en los debates penales

En oportunidad de los debates penales los relatores de las cámaras comunicarán al servicio de atención a víctimas la realización de las diferentes audiencias relevantes. Personal del Servicio se presentará en la Cámara y tomará contacto con las víctimas, a

quienes brindarán información sobre sus derechos durante la audiencia como asimismo ofrecerá la posibilidad e acceder a diferentes servicios como sala de espera con comodidades y factibilidad de comunicación (teléfono, internet, etc.).

El Servicio funcionará en horario matutino y vespertino.

Particularidades del Servicio

Recursos Materiales

El SAV tendrá un espacio físico, dotado de los elementos necesarios para ejecutar sus funciones, en cada una de las Circunscripciones Judiciales para atender a las personas que sean derivadas.

Recursos Humanos

El SAV contará con los profesionales del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario y con el personal de apoyo administrativo que trabajará en la primera escucha y posterior derivación como así también en las actividades que se encomienden desde la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

Para su puesta en marcha, se proveerá a la dotación de profesionales del C.A.I. de dos (2) licenciadas/os en psicología.

Así mismo en las tareas que le son propias, el Centro Móvil de Información Judicial y la Línea Telefónica de Información Judicial, brindarán colaboración al Servicio de Atención a Víctimas y Testigos.

Capacitación

La Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia organizará con el centro de capacitación, diferentes programas para los operadores judiciales que interactúan con

víctimas y testigos a los fines de un adecuado abordaje y contención desde el primer momento que toman contacto con el ámbito institucional de la Justicia.

Funcionamiento

El cumplimiento pleno de los objetivos y las acciones precedentes, se cumplirán paulatina y progresivamente en la medida que se incorporen los recursos humanos y materiales necesarios y se logren los acuerdos funcionales con órganos jurisdiccionales y pertenecientes a otras instituciones públicas o intermedias.

CONCLUSIONES

El presente trabajo buscó indagar sobre el reconocimiento que se ha brindado a las víctimas, a partir de la legitimación de los Tratados Internacionales, plasmados en la creación de la Ley Nacional 27.372 y especialmente en el Código Procesal Penal de Mendoza, a partir de conocer las respuestas que se generaron desde el Derecho Procesal Penal a fin de revalorizar a la víctima y permitirle ser parte del proceso de enjuiciamiento por la comisión de delitos.

A lo largo de la historia de la Humanidad la víctima ha recibido diferentes tratamientos, buscando reparar el daño causado a través de la venganza familiar, para luego otorgarle esta potestad al Estado, quien debía velar por la víctima y determinar la forma de compensación y reparación plena del daño causado. Sin embargo durante mucho tiempo el mismo Estado se dedicó a considerar si el hecho se constituía o no, en delito, más que en socorrer a quien había sufrido el daño en su persona o patrimonio.

La víctima ha reclamado históricamente un reconocimiento tanto público como privado, en primer lugar hacia la tutela del propio proceso penal y por otro lado hacia la búsqueda de su resarcimiento a fin de paliar las consecuencias material y moralmente dañosas producidas por el delito. Su primera aparición se encuentra en el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, que a partir de su reforma en 1994, incorporó los Tratados Internacionales, y en tal sentido se puede advertir en forma expresa dispositivos relativos a la cuestión en el Pacto de San José de Costa Rica y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La nueva concepción de víctima está plasmada, básicamente, en el art. 78 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 27.063), cuando se define la calidad de víctima, esto es quién es víctima para este Código en términos procesales, con todo lo que ello acarrea en derechos de intervención en el curso del proceso.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abusos del poder aclaró el concepto de víctima entendiéndola como aquella persona que padece un sufrimiento físico, emocional, psíquico, y que es afectada socialmente incluso su familia. Por su parte la Doctrina se ha expresado resaltando los efectos de la violencia sobre las víctimas rescatando su rol protagónico durante el proceso.

Al respecto la ley ha buscado contener y acompañar a la víctima atribuyendo un conjunto de derechos que los resguardan de la posible desprotección institucional, la ineficacia del sistema y la revictimización por parte del Estado a través de sus diferentes actores.

Las leyes de fondo establecen los bienes jurídicos tutelados, mientras que las leyes de forma se ocupan de lo referente al mecanismo de, llegado el caso, aplicar la sanción a quien infrinja la ley. Al respecto en la provincia de Mendoza, la creación del Código Procesal Penal, plasmado en la Ley 6730/99, formuló con el apoyo de destacados juristas, una Política Pública ejemplificante al imponer el Sistema Acusatorio.

El ordenamiento procesal argentino, adherido a los Tratados Internacionales, contempla la figura de la víctima, de querellante y de actor civil, otorgando a la víctima un rol protagónico en el proceso de enjuiciamiento. Si bien la potestad de castigo es exclusiva del Estado, la inclusión de la víctima en el proceso le permite recibir un resarcimiento por el daño causado.

La incorporación del querellante particular en los Art. 10, 103 a 107 ha plasmado una concepción legislativa que confiere la posibilidad, a la víctima, de constituirse en querellante. La víctima de esta forma, puede abarcar, en su concepción, a otras personas damnificadas que pueden no ser los titulares del bien jurídico tutelado por el delito que motiva el proceso penal.

El Código Procesal Penal establece facultades al querellante particular entre las que se destacan: atribuciones generales de participar en el proceso para acreditar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal del imputado (Art. 346); apelación del sobreseimiento (Art. 355); particular de la declaración indagatoria o intimación original cuando el imputado opte por declarar; ofrecer diligencias probatorias (Art. 106); participar en la producción de pruebas definitivas e irreproducibles y de otras pruebas; proponer peritos y puntos de pericia, solicitar imposición de sanciones procesales, plantear excepciones, solicitar imposición de medidas de coerción, impugnar y recurrir resoluciones que afecten sus intereses (Art. 452), intervenir en los pedidos de criterios de oportunidad sin facultad de recurrir (Art. 106 última parte), podría ser representado por un abogado oficial si ese cargo fuese creado (Art. 38 Ley 8008 de Mza.).

Durante el juicio y actos preliminares debe ser notificado de los actos procesales propios de la misma, ofrecer pruebas, requerir investigación suplementaria, participar en la audiencia de debate, formular preguntas a quienes declaren, plantear incidentes y contestarlos, intervenir en los actos de producción de pruebas, solicitar la ampliación de la acusación o requerimiento fiscal acusatorio, intervenir en la discusión final y en materia de recursos extraordinarios.

En referencia al juicio abreviado, el Código Procesal Penal establece que se escuchará a la víctima pero su criterio no será vinculante.

Durante el procedimiento de flagrancia, el artículo 439 bis habilita la constitución del querellante particular dentro de un tiempo que se encuentra sujeto a las derivaciones que pueda tener el caso de conducir por suspensión del juicio a prueba, juicio abreviado inicial o procedimiento directísimo, o sea hasta la finalización de la primera audiencia.

Resulta relevante advertir la relevancia de la ley en el marco del arribo de la reforma procesal penal que implicará el paso de un sistema mixto, predominantemente inquisitivo en la etapa de instrucción, a otro de neto corte acusatorio adversarial, pues, en este sistema la víctima adquiere un rol protagónico. La ley establece los objetivos que se propone alcanzar ratificando un rol procesal de la víctima que abandonó la concepción tradicional que la ubicaba como una mera fuente de información, para la obtención y preparación del material probatorio, lo que permitió a medida que pase el tiempo, ocupar un rol protagónico.

Por el contrario, sus disposiciones se encauzan en el propósito de adjudicarle a las víctimas, un papel protagónico. Esto se ve reflejado cuando la ley reconoce una mayor participación en las decisiones y garantiza un efectivo acceso a diversos derechos como el asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Nacional es parte, y demás instrumentos legales internacionales ratificados por leyes nacionales, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales.

De esa misma manera, surge de la ley que se deberán adoptar y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados. Es así que el Estado deberá asegurar a las víctimas

dos cuestiones: por un lado, el efectivo ejercicio de sus derechos para promover el acceso a la justicia y, por el otro, garantizar el derecho a la verdad y la sanción de los eventuales responsables.

Al igual que la Ley Nacional N° 27.372/17 el Código Procesal Penal de Mendoza establece tres principios rectores: rápida intervención, enfoque diferencial y no revictimización, los que deben guiar la actuación de las autoridades y personas que interactúan con las víctimas de delitos. Esta normativa también establece que las medidas deberán realizarse de acuerdo al grado de vulnerabilidad de las víctimas, de forma tal que cuando ésta presente situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o cualquier otra causa análoga, se deberá dispensar por parte de las autoridades una atención especializada que permita atenuar las consecuencias nocivas del hecho criminal. Según esta norma, la situación de vulnerabilidad se presumirá frente a dos supuestos: a) si la víctima fuere menor de edad o mayor de 70 años, o se tratare de una persona con discapacidad; b) si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito. De esta forma se considera en condición de vulnerabilidad a las víctimas de delito que tengan una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización, siendo que la vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal.

El rol opacado de la víctima ha pasado a recobrar un renacimiento en el contexto del proceso penal, habiendo recorrido un largo camino para el reconocimiento de sus derechos. Esta figura se encuentra en igualdad de condiciones con quien ha cometido un delito al ser parte del proceso, pero también al poder contar con un representante legal que defiende sus derechos, sin negar los derechos de quien ha cometido el delito.

Las protecciones establecidas en la normativa nacional y provincial vigentes, ha aportado grandes avances en materia de defensa de la víctima, siendo el Código Procesal Penal de Mendoza un claro ejemplo de esto.

Indiscutiblemente el Siglo XX y XXI han marcado la etapa más científica de todas las anteriormente practicadas en materia de derecho penal. desde el primer sistema del delito que acusó la influencia de los métodos científicos naturales, se fue construyendo un cuerpo de pruebas cada vez más detallado y más preciso, procurando perfiles más técnicos fortalecidos por las nuevas tecnologías. Esto ha favorecido no sólo al derecho en su funcionamiento, sino también, y fundamentalmente a las víctimas a quienes se les ha otorgado la posibilidad de conocer la verdad.

A fin de dar respuesta a los derechos de la víctima y sus familiares, es destacable el accionar del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza a través del Servicio de Atención a Víctimas y Testigos, al contar con un amplio equipo interdisciplinario que brinda contención desde los aspectos físicos, psicológicos, sociales y legales a fin de acompañar en todo el proceso judicial, y posterior a este, a la víctima y sus familiares.

Las acciones que se proponen permiten a las víctimas incluirse tanto en la atención de su salud, como en el acceso a la obtención de recursos, esto garantiza plenamente, el ejercicio de sus derechos y la contención que esta se merece.

Sin lugar a dudas los derechos que han sido adquiridos en nuestra jurisdicción, marcan grandes avances en su protección y el protagonismo que toda víctima requiere.

BIBLIOGRAFÍA

- Alemeyra, M. (2007). *Código Procesal Penal de la Nación Comentado y Anotado. Tomo I*. Buenos Aires: La Ley.
- Baclini, J. (2012). *La víctima en el sistema penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/34392-victima-sistema-penal>
- Bertolino, J. (2017). *La situación de la víctima en la nueva legislación procesal penal argentina*. Buenos Aires: La Ley.
- Cafferata Nores, J., Montero, J., Vélez, V., Ferrer, C., Novillo Corvalán, M., Balcarce, F., . . . Frascaroli. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Cançado Trindade, J. (2001). El Sistema Internamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI. Memoria del Seminario. *Tomo I*, 3-68. San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Córdoba González, S. (2018). *La investigación bibliográfica*. Obtenido de Ucrindex: uncrindex.ucr.ac.cr
- Dávalos, J. I. (S/D). *La mediación penal como método alternativo de resolución de conflictos: resultados actuales en la República Argentina*. Obtenido de https://www.derechocambiosocial.com/revista022/mediacion_penal.pdf
- Del Río Ayala, A. (S/D). *El rol de la víctima en el acceso a la Justicia*. Obtenido de www.bibliotecavirtual.unl.edu.ar
- DOVIC. (2018). *Guía práctica sobre la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. Ley 27.372*. Obtenido de <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/12/Guia-sobre-la-ley-27372.pdf>
- Estrada Vélez, F. (1986). *Derecho Penal Parte General*. México: Temis.
- Fenández de Casadevante Romaní, C. (2009). *Las víctimas y el Derecho Internacional* (A.E.D.I. ISSN: 0212-0747 ed., Vol. XXV).
- Figari, R. (2017). Somero análisis de la Ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos (Ley 27.372). *Pensamiento Penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45661-somero-analisis-ley-derechos-y-garantias-personas-victimas-delitos-ley-27372>

- Fortete, C. (2005). La protección de la víctima y del testigo durante el proceso penal en Argentina. *Nuevo Foro Penal*(67), 100-114.
- Gelvez, J. (2012). *Rol de la Víctima en el Proceso Penal Acusatorio*. Buenos Aires.
- Goldstein, M. (2010). *Derecho Hebreo. Segunda Entrega. Capítulos 8 al 16*. Buenos Aires: Fundación Internacional Raoul Wallenberg.
- González Rodríguez, P. W. (2016). *Las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gorra, D. (2005). *Reflexiones sobre la víctima en el Proceso Penal y frente a la Teoría del Delito*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/09/doctrina34602.pdf>
- Hermida, A. (2009). *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*. Madrid: Iustel.
- Internacional, C. P. (2013). *Reglas de Procedimiento y Prueba*. Obtenido de Biblioteca Corte Penal Ineternacional: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rulesprocedureevidencespa.pdf>
- Margadant, F. (1978). *Derecho Romano* (8º ed.). México: Esfinge.
- Mendelshon, B. (1981). La victimología y las tendencias de la sociedad Contemporánea. *Ilanud, al día*, 5(16).
- Mendieta y Núñez, L. (2010). *El Derecho Penal en la Edad Media europea*. México: Investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Mendoza, G. d. (2016). *Manual de procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia*. Obtenido de Dirección de Género y Diversidad: <https://www.mendoza.gov.ar/salud/wp-content/uploads/sites/51/2016/11/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTO-para-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-2016.pdf>
- Mendoza, P. J. (2021). *Estructura y Funciones. Asistencia a Víctimas y Testigos*. Obtenido de <http://www.jus.mendoza.gov.ar/web/direccion-de-derechos-humanos/asistencia-a-victimas-y-testigos>
- Núñez de Arco, J. (2008). Capítulo 9: Victimología. En J. Núñez de Arco, *El Informe Pericial en Psiquiatría Forense* (3º ed.). La Paz: TEMIS.
- O.N.U. (11 de Noviembre de 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y el abuso de poder. Ginebra, Suiza.

- Parma, C. (S/D). *La Víctima en el Proceso Penal*. Obtenido de <http://derechopenal.tripod.com/www/victima.pdf>
- Peñasco, P. (2014). *Código Procesal Penal de Mendoza. Compendio de Normas Procesales Penales de Mendoza*. Mendoza: Advocatus.
- Petit, E. (2016). *Tratado Elemental de Derecho Romano. Desarrollo histórico y expresión general de los principios de la legislación romana desde el origen de Roma hasta el emperador Justiniano*. Madrid: Grupo Editorial 20 XII.
- R.A.E. (2020). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>
- Roxin, C. (2007). *Pasado, presente y futuro del Derecho Procesal Penal*. (O. Guerrero Peralta, Trad.) Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Ruiz Gómez, A. (2010). *Identidad en la Edad Media: la culpa y la pena*. Madrid: Toledo.
- Salvioli, F. (1996). La mujer en el Derecho Internacional Público: un viaje de medio siglo desde San Francisco a Pekin. *Documentos. A un año de Beijing*, 7-31.
- Sánchez Legido, A. (1999). *La reforma del mecanismo de control del Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Madrid: Codex.
- Valiente, F. T. (1983). *Manual de Historia del Derecho Español* (4º ed.). Madrid: TECNOS.
- Villalba, G. (Octubre de 2019). *El rol de la víctima en el Proceso Penal*. Obtenido de www.saij.gob.ar
- Yasna, C. B. (2018). *Universidad de Chile. Departamento de Derecho Procesal*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150402>

